1	**OBJETO A CONTRATAR.**

Objeto del contrato:
"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PARQUE ECOLÓGICO DE LOS DEPORTES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO"

2	**OBJETIVO DE ESTUDIO:**

El presente estudio de sector tiene como objetivo analizar la oferta y la demanda del sector relativo al objeto de contratación, teniendo en cuenta la justificación de la necesidad establecida en el Estudio Previo y los bienes y servicios requeridos detallados en el estudio previo que acompañan la contratación.

Lo anterior en aras de que el Municipio de Sogamoso obtenga la mejor oferta económica y seleccione el contratista idóneo para suplir las necesidades de la Entidad, mitigando el riesgo de incumplimiento por parte del contratista seleccionado. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – ANCP Colombia Compra Eficiente[1], la Entidad realiza el presente estudio para evidenciar el análisis del sector realizado.

3.	**ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO:**

El Municipio de Sogamoso debe analizar los aspectos generales que orientan el desarrollo del mercado que son esenciales en el proceso de contratación, y en relación directa con el objeto contractual. De ello que identifica los siguientes aspectos:

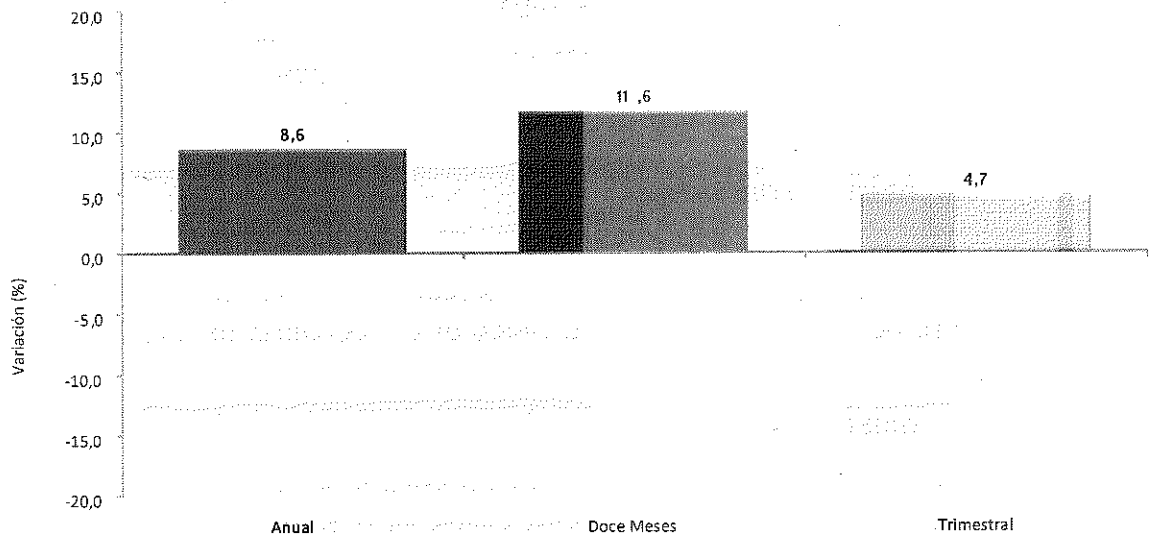
3.1. ASPECTO ECONÓMICO:

Indicador de Producción de Obras Civiles (IPOC)
IV trimestre de 2024

Gráfico 1. Variación anual, doce meses y trimestral de la producción de obras civiles (precios constantes)
Total nacional

[1] Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -CCE- (24 de junio de 2022), *Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (GEES) versión 2* [documento en PDF], recuperado el 11 de octubre de 2022 de https://www.colombiacompra.gov.co/

IV trimestre de 202 4P



Fuente: DANE, IPOC.
Pr: preliminar

Contenido

- Introducción
- Ficha metodológica
- Indicador a precios constates
- Glosario
- Medidas de Calidad

INTRODUCCIÓN

La construcción de obras de ingeniería civil es una actividad económica que incide en el crecimiento y desarrollo de un país. La medición y el análisis de su comportamiento son importantes en el diseño de políticas macroeconómicas y la elaboración de planes y programas gubernamentales. Por ende, las estadísticas derivadas de la inversión en el sector resultan indispensables para la toma de decisiones de las autoridades y del público en general.

De acuerdo con lo anterior, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en su interés de extender sus fronteras temáticas, en el año 2018 consolidó la metodología para el cálculo del Indicador de Producción de Obras Civiles (IPOC) con el propósito de conocer el comportamiento trimestral de la producción de las obras de ingeniería civil, a partir del seguimiento de los proyectos en ejecución a nivel nacional, directamente desde los avances del proceso productivo de la obra. De esta manera, el indicador se enfoca en cuantificar la producción del subsector de obras civiles, siguiendo el principio de causación, fortaleciendo así el cálculo de los indicadores coyunturales y de los agregados económicos como el Producto Interno Bruto Sectorial (PIB).

El cálculo del IPOC se realiza para cada uno de los grupos de obra según la clasificación central de productos (CPC V2.1 A.C): 530201 Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles; 530202 Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos); 530203 Tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas; 530204 Construcciones en minas y plantas industriales y 530205 Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil. En este sentido, las variables calculadas son el índice total nacional, por grupos de obra y 15 subclases, variaciones y contribuciones trimestrales, anuales, año corrido y doce meses.

1. Indicador de producción de obras civiles IPOC precios constantes

1.1 Nota metodológica

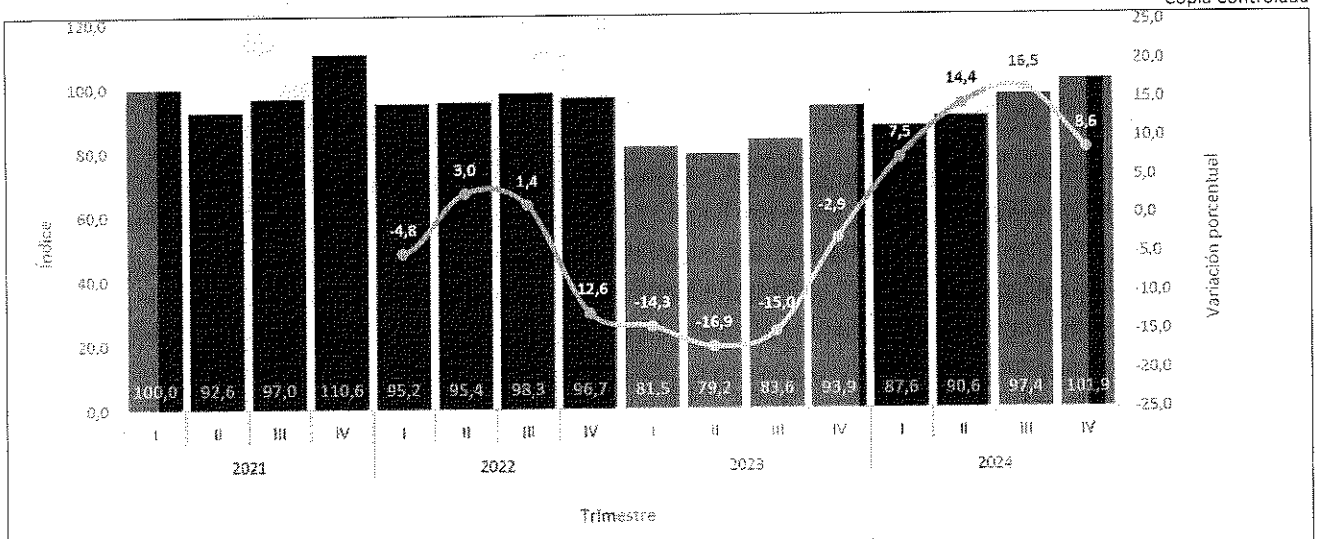
La estimación de la producción a precios constantes corresponde a deflactar el IPOC a precios corrientes a partir del Índice de Costos de Obras Civiles (ICOCIV). (Para más información, remítase al final del presente documento a la sección *"Nota metodológica – Cálculo Indicador de Producción de Obras Civiles IPOC a precios constantes."*).

1.2 Resultados generales

1.2.1 Variación anual (IV trimestre de 2024^{pr} / IV trimestre 2023)

Durante el cuarto trimestre de 2024, la producción de obras civiles a precios constantes registró un crecimiento de 8,6%, frente al mismo trimestre de 2023 (Anexo A3).

Gráfico 2. Índice y variación anual de la producción de obras civiles (precios constantes)
Total nacional - serie a precios constantes
2021 (I trimestre) – 2024 (IV trimestre^{Pr})



Fuente: DANE, IPOC.
Pr: preliminar

1.2.2 Variación y contribución anual por tipo de construcción (IV trimestre de 2024^{pr} / IV trimestre 2023)

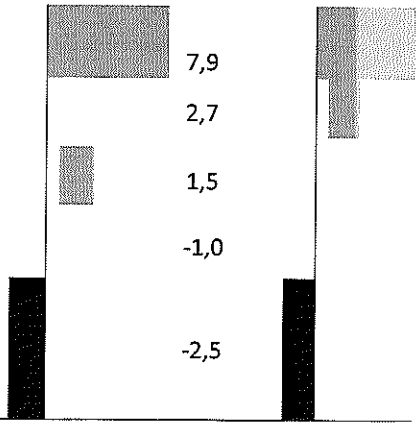
El crecimiento de 8,6% en la producción de las obras civiles a precios constantes, se explica por el comportamiento positivo en tres de los cinco grupos de obra: el grupo de construcciones en minas y plantas industriales registró un incremento en su producción anual de 58,8% y aportó 7,9 puntos porcentuales (p.p) a la variación anual; el grupo de carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes y carreteras elevadas y túneles, presentó un aumento de 5,2% y sumó 2,7 p.p a la variación anual; por su parte, el grupo de puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos) incrementó su producción en 20,3% y aportó 1,5 p.p. a la variación anual a precios constantes.

En contraste, el grupo de tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder, tuberías y cables locales y obras conexas; redujo su producción en 6,5% y restó 1,0 punto porcentual (p.p) a la variación anual y el grupo de instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil disminuyó su producción en 20,5% y restó 2,5 p.p. a la variación anual a precios constantes (Anexo A3).

Cuadro 1. Variación y contribución anual de la producción de obras civiles a precios constantes según tipo de construcción
Total nacional
IV trimestre de 2024^{Pr} / IV trimestre 2023

Tipo de construcción	Variación anual (porcentajes)	Contribución a la variación total

		(puntos porcentuales)
TOTAL	**8,6**	**8,6**
530204 construcciones en minas y plantas industriales	58,8	7,9
530201 carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles	5,2	2,7
530202 puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos)	20,3	1,5
530203 tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas	-6,5	-1,0
530205 Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil	-20,5	-2,5



Fuente: DANE, IPOC.
Pr: cifras preliminares
Nota: Por presentación de las cifras a un decimal, la suma de las contribuciones puede no coincidir con el total para el grupo o el total del indicador, por efectos de redondeo.

1.2.3. Variación y contribución anual a precios constantes por producto, 15 subclases CPC versión 2.1 A.C (IV trimestre de 2024^{Pr} / IV trimestre 2023)

La tabla 1 muestra las variaciones anuales a precios constantes y contribuciones al total nacional y a los cinco grupos de obras civiles de cada una de las 15 subclases enmarcadas en la CPC versión 2.1 actualizada para Colombia. Se evidencia que 7 de las 15 subclases presentaron incrementos en su producción con respecto al mismo trimestre del año anterior, mientras que 8 subclases registraron descensos en su producción (Anexo A4).

Tabla 1. Variación y contribución anual de la producción de obras civiles a precios constantes según tipo de producto (15 subclases)
Total nacional
IV trimestre 2024^{Pr} / IV trimestre 2023

	Tipo de construcción	Variación anual (porcentajes)	Contribución a la variación anual total (pp)	Contribución a la variación anual del grupo (pp)
	TOTAL INDICADOR DE PRODUCCIÓN DE OBRA CIVILES	8,6	8,6	
53211 - 53212	Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles y ferrocarriles	1,8	0,9	1,7
53213	Pistas de aterrizaje	36,8	0,1	0,3
53221	Puentes y carreteras elevadas	81,3	1,8	3,5
53222	Túneles	-70,3	-0,1	-0,3
Total 530201	**Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles**	5,2	2,7	
53231 - 53233	Acueductos y otros conductos de suministro de agua, represas, excepto gasoductos	34,2	1,7	23,4
53232	Puertos, vías navegables e instalaciones conexas	-6,4	-0,1	-1,2
53234	Sistemas de riego y obras hidráulicas de control de inundaciones	-14,5	-0,1	-1,8
Total 530202	**Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos)**	20,3	1,5	
53241	Tuberías de larga distancia	-13,4	-0,4	-2,6
53242	Obras para la comunicación de larga distancia y las líneas eléctricas (cables)	35,5	1,5	10,3
53252	Cables locales y obras conexas	-51,1	-1,8	-12,1
53253 - 53251	Alcantarillado, plantas de tratamiento de agua y gasoductos locales	-7,8	-0,3	-2,2
Total 530203	**Tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas**	-6,5	-1,0	
53261	Construcciones en minas	54,4	3,9	29,0
53262	Centrales eléctricas	63,9	4,0	29,8
Total 530204	**Construcciones en minas y plantas industriales**	58,8	7,9	
53270	Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento	-9,6	-0,2	-1,7
53290	Otras obras de ingeniería civil	-22,8	-2,3	-18,7
Total 530205	**Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil**	-20,5	-2,5	

Fuente: DANE, IPOC.
Pr: cifras preliminares
Nota: Por presentación de las cifras a un decimal, la suma de las contribuciones puede no coincidir con el total para el grupo o el total del indicador, por efectos de redondeo.

El incremento en la producción anual de las obras civiles a precios constantes de 8,6% con respecto al cuarto trimestre de 2023, está explicado por las subclases de la siguiente manera:

En el grupo 530201 carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes y carreteras elevadas y túneles, la subclase puentes y carreteras elevadas presentó una variación en su producción de 81,3% y sumó 1,8 p.p. a la variación anual total y 3,5 p.p. a la variación anual del grupo. Por su parte, carreteras (excepto carreteras elevadas); calles y ferrocarriles presentó un aumento en su producción con respecto al IV trimestre de 2023 de 1,8% y aportó 0,9 p.p. a la variación anual total y 1,7 p.p a la variación anual del grupo.

En el grupo 530202 puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos), la subclase acueductos y otros conductos de suministro de agua, represas, excepto gasoductos registró un aumento en su producción de 34,2% y sumó 1,7 p.p. a la variación anual total y 23,4 p.p a la variación anual

del grupo a precios constantes; mientras que, sistemas de riego y obras hidráulicas de control de inundaciones registró una variación de -14,5% y restó 0,1 p.p. a la variación anual total y 1,8 p.p a la variación anual del grupo.

Para el grupo 530203, tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas se destaca la subclase cables locales y obras conexas que presentó una disminución de 51,1% en su producción y restó 1,8 p.p. a la variación anual total y 12,1 p.p a la variación anual del grupo. Así mismo, tuberías de larga distancia redujo su producción con respecto al IV trimestre de 2023 en 13,4% y descontó 0,4 p.p. a la variación anual total y 2,6 p.p a la variación anual del grupo.

Las subclases que conforman el grupo 530204 construcciones en minas y plantas industriales presentaron los siguientes comportamientos con respecto al cuarto trimestre de 2023: la subclase construcciones en minas incrementó su producción en 54,4% y sumó 3,9 p.p. a la variación anual total y 29,0 p.p. a la variación anual del grupo. Así mismo, la subclase centrales eléctricas presentó un aumento en su producción de 63,9% y sumó 4,0 p.p. a la variación anual total y 29,8 p.p a la variación anual del grupo.

Con respecto al grupo 530205 instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil, la subclase otras obras de ingeniería civil, disminuyó su producción en 22,8% y descontó 2,3 p.p a la variación anual total y 18,7 p.p a la variación anual del grupo; por su parte, la sub clase instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento presentó una variación de -9,8% con respecto al cuarto trimestre de 2023 y restó 0,2 p.p. a la variación anual total y 1,7 p.p a la variación anual del grupo.

1.2.4 Variación doce meses (I trimestre de 2024 - IV trimestre de 2024^{Pr} / I trimestre de 2023 - IV trimestre de 2023)

Durante el periodo comprendido entre el I trimestre de 2024 al IV trimestre de 2024 la producción de las obras civiles a precios constantes registró un aumento de 11,6%, respecto a la producción realizada en el periodo I trimestre de 2023 al IV trimestre de 2023 (Anexo A3).

1.2.5 Variación y contribución doce meses por tipo de construcción (I trimestre de 2024 - IV trimestre de 2024^{Pr} / I trimestre de 2023 - IV trimestre de 2023)

Del I trimestre de 2024 al IV trimestre de 2024, el aumento de 11,6% de la producción de obras civiles a precios constantes, se explica por el comportamiento positivo en cuatro de los cinco grupos de obra: el grupo construcciones en minas y plantas industriales presentó una variación de 54,3% y sumó 7,5 p.p. a la variación total; el grupo de puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos) registró una variación de 45,8% y aportó 3,1 p.p a la variación total doce meses; el grupo de carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles aumentó su producción en 2,1% y sumó 1,1 p.p. a la variación total doce meses y el grupo instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil incrementó su producción en 11,6% y sumó 1,1 p.p. a la variación total doce meses (11.6%).

En contraste, el grupo de tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas registró un descenso en su producción doce meses del 7,1% y restó 1,1 p.p a la variación total doce meses (cuadro 2).

Cuadro 2. Variación y contribución doce meses de la producción de obras civiles a precios constantes según tipo de construcción
Total nacional
(I trimestre de 2024 - IV trimestre de 2024[Pr] / I trimestre de 2023 - IV trimestre de 2023)

Tipo de cons	Variación doce meses	Contribución doce meses (p.p)
TOTAL	**11,6**	**11,6**
530204 Construcciones en minas y plantas industriales	54,3	7,5
530202 Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos)	45,8	3,1
530201 Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles	2,1	1,1
530205 Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil	11,6	1,1
530203 Tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas	-7,1	-1,1

Fuente: DANE, IPOC.
Pr: cifras preliminares
Nota: Por presentación de las cifras a un decimal, la suma de las contribuciones puede no coincidir con el total para el grupo o el total del indicador, por efectos de redondeo.

1.2.6. Variación y contribución doce meses a precios constantes por producto, 15 subclases CPC versión 2.1 A.C (I trimestre de 2024 - IV trimestre de 2024[Pr] / I trimestre de 2023 - IV trimestre de 2023)

La tabla 2 muestra las variaciones doce meses y contribuciones al total nacional y a los cinco grupos de obras civiles de cada una de las 15 subclases enmarcadas en la CPC versión 2.1 actualizada para Colombia. Se evidencia que 9 de las 15 subclases presentaron incrementos en su producción a precios constantes con respecto al periodo I trimestre de 2023 – IV trimestre de 2023; mientras que, 6 subclases redujeron su producción (Anexo A4).

Tabla 2. Variación y contribución doce meses de la producción de obras civiles a precios constantes según tipo de producto (15 subclases)

Total nacional

(I trimestre de 2024 - IV trimestre de 2024[Pr] / I trimestre de 2023 - IV trimestre de 2023)

	Tipo de construcción	Variación doce meses (porcentajes)	Contribución a la variación doce meses total (pp)	Contribución a la variación doce meses del grupo (pp)
	TOTAL INDICADOR DE PRODUCCIÓN DE OBRA CIVILES	11,6	11,6	
53211 - 53212	Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles y ferrocarriles	-1,8	-0,9	-1,7
53213	Pistas de aterrizaje	5,2	0,0	0,0
53221	Puentes y carreteras elevadas	108,3	2,3	4,2
53222	Túneles	-57,1	-0,2	-0,4
Total 530201	**Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles**	2,1	1,1	
53231 - 53233	Acueductos y otros conductos de suministro de agua, represas, excepto gasoductos	71,4	3,3	48,8
53232	Puertos, vías navegables e instalaciones conexas	8,6	0,1	1,5
53234	Sistemas de riego y obras hidráulicas de control de inundaciones	-33,0	-0,3	-4,5
Total 530202	**Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos)**	45,8	3,1	
53241	Tuberías de largo distancia	-40,1	-1,5	-9,2
53242	Obras para la comunicación de larga distancia y las líneas eléctricas (cables)	31,7	1,5	9,2
53252	Cables locales y obras conexas	-89,9	-1,6	-10,3
53253 - 53251	Alcantarillado, plantas de tratamiento de agua y gasoductos locales	14,4	0,6	3,2
Total 530203	**Tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas**	-7,1	-1,1	
53261	Construcciones en minas	53,8	3,5	25,6
53262	Centrales eléctricas	54,8	3,9	28,7
Total 530204	**Construcciones en minas y plantas industriales**	54,3	7,5	
53270	Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento	-9,2	-0,2	-2,3
53290	Otras obras de ingeniería civil	18,3	1,3	13,8
Total 530205	**Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil**	11,6	1,1	

Fuente: DANE, IPOC.
Pr: cifras preliminares
Nota: Por presentación de las cifras a un decimal, la suma de las contribuciones puede no coincidir con el total para el grupo o el total del indicador, por efectos de redondeo.

El aumento de la producción acumulada doce meses al IV trimestre de 2024 de las obras civiles de 11,6% con respecto al periodo I trimestre de 2023 – IV trimestre de 2023, está explicada por las subclases de la siguiente manera:

En el grupo 530201 carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes y carreteras elevadas y túneles, la subclase puentes y carreteras elevadas presentó una variación de 108,3% y aportó 2,3 p.p. a la variación total doce meses y 4,2 p.p. a la variación del grupo. Por su parte, la subclase carreteras (excepto carreteras elevadas); calles y ferrocarriles presentó un decrecimiento de su producción con respecto al mismo periodo del año anterior de 1,8% y restó 0,9 p.p. a la variación total y 1,7 p.p a la variación doce meses del grupo 530201.

En el grupo 530202 puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos) las subclases registraron el siguiente comportamiento: la subclase acueductos y otros conductos de suministro de agua, represas, excepto gasoductos incrementó su producción en 71,4% y sumó 3,3 p.p a la variación total y 48,8 p.p. a la variación del grupo. En contraste, sistemas de riego y obras hidráulicas de control de inundaciones disminuyó su producción en 33,0% y restó 0,3 p.p a la variación total y 4,5 p.p. a la variación del grupo.

Con respecto al grupo 530203 tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas, la subclase tuberías de larga distancia registró una disminución de 40,1% y aportó 1,5 p.p negativos a la variación total y restó 9,2 p.p. a la variación del grupo. Mientras que, la subclase obras para la comunicación de larga distancia y las líneas eléctricas (cables) aumentó su producción en 31,7% y sumó 1,5 p.p. a la variación total y 9,2 p.p a la variación doce meses a precios constantes del grupo 530203.

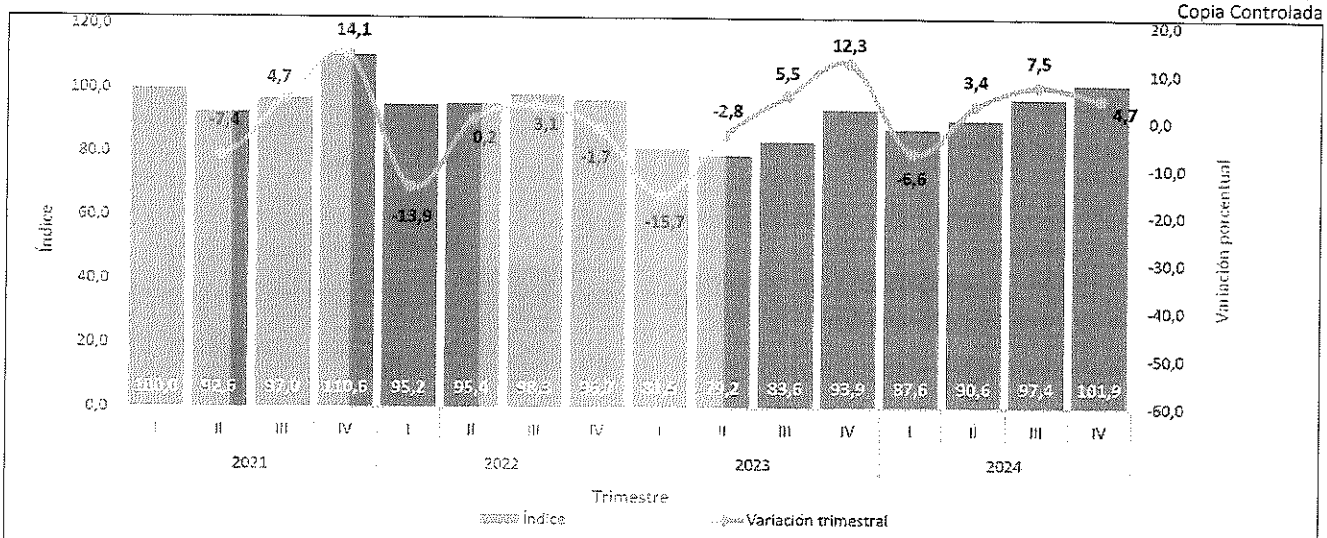
Las subclases que conforman el grupo 530204 construcciones en minas y plantas industriales presentaron los siguientes comportamientos: la subclase centrales eléctricas aumentó su producción en 54,8% y sumó 3,9 p.p. a la variación total y 28,7 p.p a la variación doce meses del grupo, así mismo la sub clase construcciones en minas presentó un incremento en su producción de 53,8% y sumó 3,5 p.p. a la variación total y 25,6 p.p a la variación doce meses del grupo 530204.

Con respecto al grupo 530205 instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil, la subclase otras obras de ingeniería civil presentó un incremento en su producción de 18,3% y aportó 1,3 p.p. a la variación total y 13,8 p.p. a la variación del grupo. Por su parte, la subclase instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento disminuyó su producción en 9,2% y restó 0,2 p.p. a la variación total doce meses y 2,3 p.p a la variación del grupo 530205 (11,6%).

1.2.7 Variación trimestral (IV trimestre de 2024^{pr} / III trimestre 2024^{pr})

Durante el cuarto trimestre de 2024, la producción de obras civiles a precios constantes registró un aumento de 4,7%, frente al tercer trimestre de 2024 (Anexo A3).

Gráfico 3. Índice y variación trimestral de la producción de obras civiles (precios constantes)
Total nacional - serie a precios constantes
2021 (I trimestre) – 2024 (IV trimestre^{Pr})



Fuente: DANE, IPOC.
Pr: preliminar

1.2.8 Variación y contribución trimestral por tipo de construcción (IV trimestre de 2024^{Pr} / III trimestre 2024^{Pr})

El incremento de 4,7% en la producción de las obras civiles a precios constantes, se explica por el comportamiento positivo en tres de los cinco grupos de obra: el grupo de carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes y carreteras elevadas y túneles, registró una variación de 12,2% y sumó 5,8 p.p a la variación trimestral a precios constantes; el grupo de tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder, tuberías y cables locales y obras conexas incrementó su producción en 6,7% y contribuyó con 0,8 p.p a la variación trimestral total; puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos) registró un aumento de su producción en 8,8% y aportó 0,7 p.p. a la variación trimestral (4.7%).

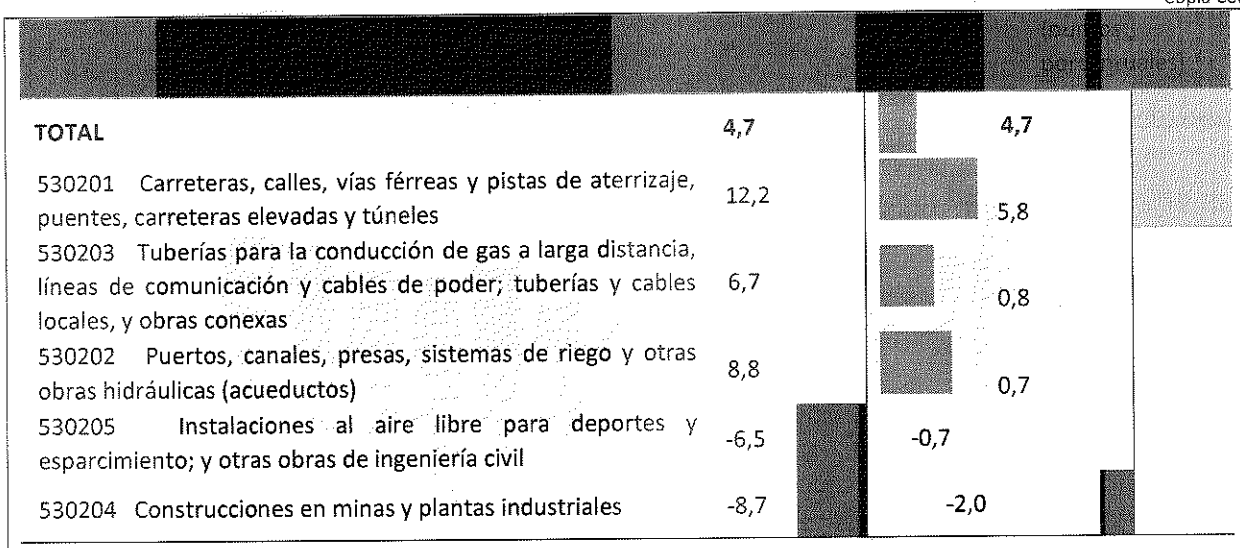
En contraste, el grupo de instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil disminuyó su producción trimestral en 6,5% y restó 0,7 p.p a la variación trimestral, así mismo el grupo de construcciones en minas y plantas industriales registró un descenso en su producción trimestral del 8,7% y restó 2,0 p.p a la variación trimestral (Anexo 3).

Cuadro 3. Variación y contribución trimestral de la producción de obras civiles a precios constantes según tipo de construcción

Total nacional

IV trimestre de 2024^{Pr} / III trimestre 2024^{Pr}

Tipo de construcción	



Fuente: DANE, IPOC.
Pr: cifras preliminares
Nota: Por presentación de las cifras a un decimal, la suma de las contribuciones puede no coincidir con el total para el grupo o el total del indicador, por efectos de redondeo.

1.2.9. Variación y contribución trimestral a precios constantes por producto, 15 subclases CPC versión 2.1 A.C (IV trimestre de 2024^{Pr} / III trimestre 2024^{Pr})

La tabla 3 muestra las variaciones trimestrales y contribuciones al total nacional y a los cinco grupos de obras civiles de cada una de las 15 subclases enmarcadas en la CPC versión 2.1 actualizada para Colombia. Se evidencia que 11 de las 15 subclases aumentaron su producción a precios constantes con respecto al trimestre anterior y 4 subclases redujeron su producción (Anexo A4).

Tabla 3. Variación y contribución trimestral de la producción de obras civiles a precios constantes según tipo de producto (15 subclases)
Total nacional
IV trimestre 2024^{Pr} / III trimestre 2024^{Pr}

	Tipo de construcción	Variación trimestral (porcentajes)	Contribución a la variación trimestral total (PP)	Contribución a la variación trimestral del grupo (pp)
	TOTAL INDICADOR DE PRODUCCIÓN DE OBRA CIVILES	4,7	4,7	
53211 - 53212	Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles y ferrocarriles	11,3	5,0	10,5
53213	Pistas de aterrizaje	70,5	0,2	0,4
53221	Puentes y carreteras elevadas	18,2	0,6	1,3
53222	Túneles	27,9	0,0	0,0
Total 530201	**Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles**	12,2	5,8	
53231 - 53233	Acueductos y otros conductos de suministro de agua, represas, excepto gasoductos	3,0	0,2	2,4
53232	Puertos, vías navegables e instalaciones conexas	31,4	0,3	3,8
53234	Sistemas de riego y obras hidráulicas de control de inundaciones	35,0	0,2	2,5
Total 530202	**Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos)**	8,8	0,7	
53241	Tuberías de larga distancia	23,1	0,4	3,6
53242	Obras para la comunicación de larga distancia y las líneas eléctricas (cables)	48,6	1,8	14,7
53252	Cables locales y obras conexas	-21,6	-0,4	-3,6
53253 - 53251	Alcantarillado, plantas de tratamiento de agua y gasoductos locales	-21,6	-1,0	-8,0
Total 530203	**Tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas**	6,7	0,8	
53261	Construcciones en minas	17,4	1,6	7,0
53262	Centrales eléctricas	-26,3	-3,5	-15,7
Total 530204	**Construcciones en minas y plantas industriales**	-8,7	-2,0	
53270	Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento	21,6	0,3	3,3
53290	Otras obras de ingeniería civil	-11,6	-1,0	-9,8
Total 530205	**Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil**	-6,5	-0,7	

Fuente: DANE, IPOC.
Pr: cifras preliminares
Nota: Por presentación de las cifras a un decimal, la suma de las contribuciones puede no coincidir con el total para el grupo o el total del indicador, por efectos de redondeo.

El incremento en la producción trimestral de las obras civiles a precios constantes de 4,7% con respecto al tercer trimestre de 2024, está explicada por las subclases de la siguiente manera:

En el grupo 530201 carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes y carreteras elevadas y túneles, la subclase carreteras (excepto carreteras elevadas); calles y ferrocarriles presentó una variación en su producción de 11,3% y aportó 5,0 p.p. a la variación trimestral total y 10,5 p.p. a la variación trimestral del grupo. Por su parte, puentes y carreteras elevadas presentó un aumento en su producción con respecto al trimestre anterior de 18,2% y sumó 0,6 p.p. a la variación trimestral total y 1,3 p.p (p.p) a la variación trimestral del grupo 530201.

En el grupo 530202 puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos), la subclase puertos, vías navegables e instalaciones conexas registró un incremento en su producción de 31,4% y sumó 0,3 p.p. a la variación trimestral total y 3,8 p.p a la variación trimestral del grupo a precios constantes. Así mismo, la subclase sistemas de riego y obras hidráulicas de control de inundaciones, registró un incremento de 35,0% en su producción y aportó 0,2 p.p. a la variación trimestral total y 2,5 p.p a la variación trimestral del grupo a precios constantes.

Para el grupo 530203, tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas se destaca la subclase obras para la comunicación de larga distancia y las líneas eléctricas (cables) que registró un aumento en su producción de 48,6% y contribuyó con 1,8 p.p. a la variación trimestral total y 14,7 p.p a la variación trimestral del grupo. Por su parte, alcantarillado, plantas de tratamiento de agua y gasoductos locales disminuyó su producción en 21,6% y restó 1,0 p.p. a la variación trimestral total y 8,0 p.p a la variación trimestral del grupo.

Las subclases que conforman el grupo 530204 construcciones en minas y plantas industriales presentaron los siguientes comportamientos con respecto al trimestre anterior: la subclase centrales eléctricas presentó un descenso en su producción de 26,3% y restó 3,5 p.p. a la variación trimestral total y 15,7 p.p a la variación trimestral del grupo. La subclase construcciones en minas aumentó su producción en 17,4% y contribuyó con 1,6 p.p a la variación trimestral total y 7,0 p.p. a la variación trimestral del grupo 530204.

Con respecto al grupo 530205 de instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil, la subclase otras obras de ingeniería civil disminuyó su producción en 11,6% y restó 1,0 p.p a la variación trimestral total y 9,8 p.p a la variación del grupo. La subclase instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento presentó una variación de 21,6% con respecto al trimestre anterior y aportó 0,3 p.p. a la variación trimestral total y 3,3 p.p a la variación trimestral del grupo 530205.

1.3 Resultados por tipo de obra

1.3.1. Variación anual a precios constantes por grupo de obra (IV trimestre de 2024^{Pr} / IV trimestre 2023)

A continuación, se presentan las series históricas de los índices y variaciones anuales, para cada uno de los 5 grupos de obra, según clasificación CPC versión 2.1 adaptada para Colombia.

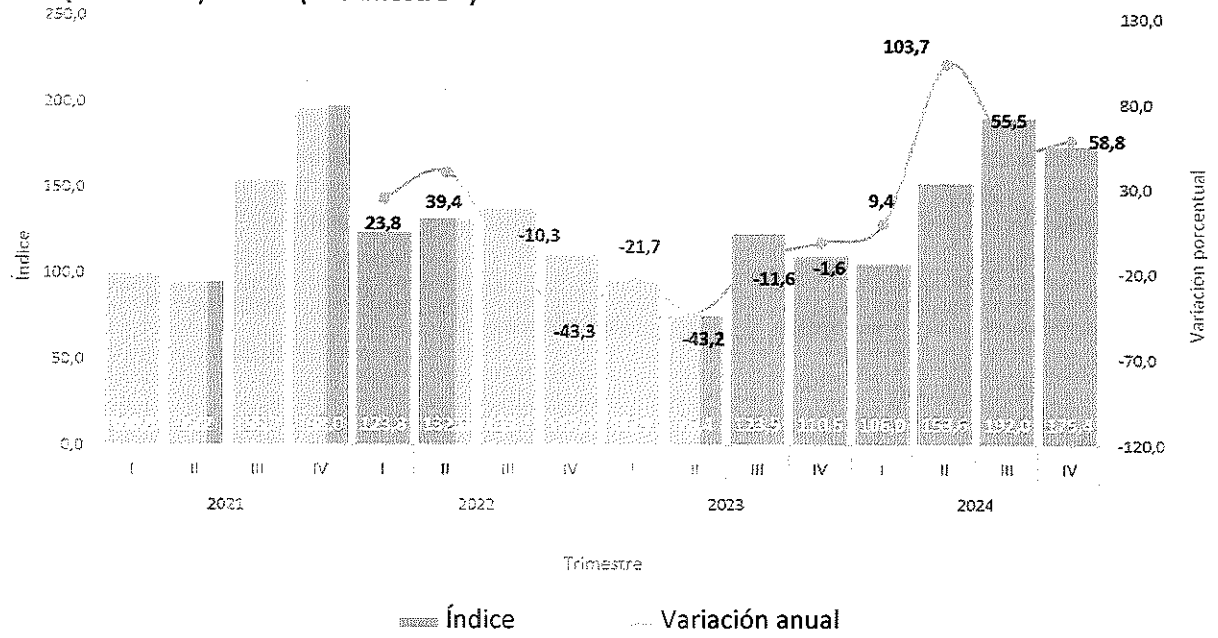
1.3.1.1. Construcciones en minas y plantas industriales (grupo 530204)

En el cuarto trimestre de 2024, el grupo de construcciones en minas y plantas industriales presentó un incremento en su producción de 58,8%, al compararlo con el cuarto trimestre de 2023 y sumó 7,9 p.p a la variación anual a precios constantes.

Gráfico 4. Índice y variación anual de la producción de las construcciones en minas y plantas industriales

Total nacional – serie a precios constantes

2021 (I trimestre) – 2024 (IV trimestre [Pr])

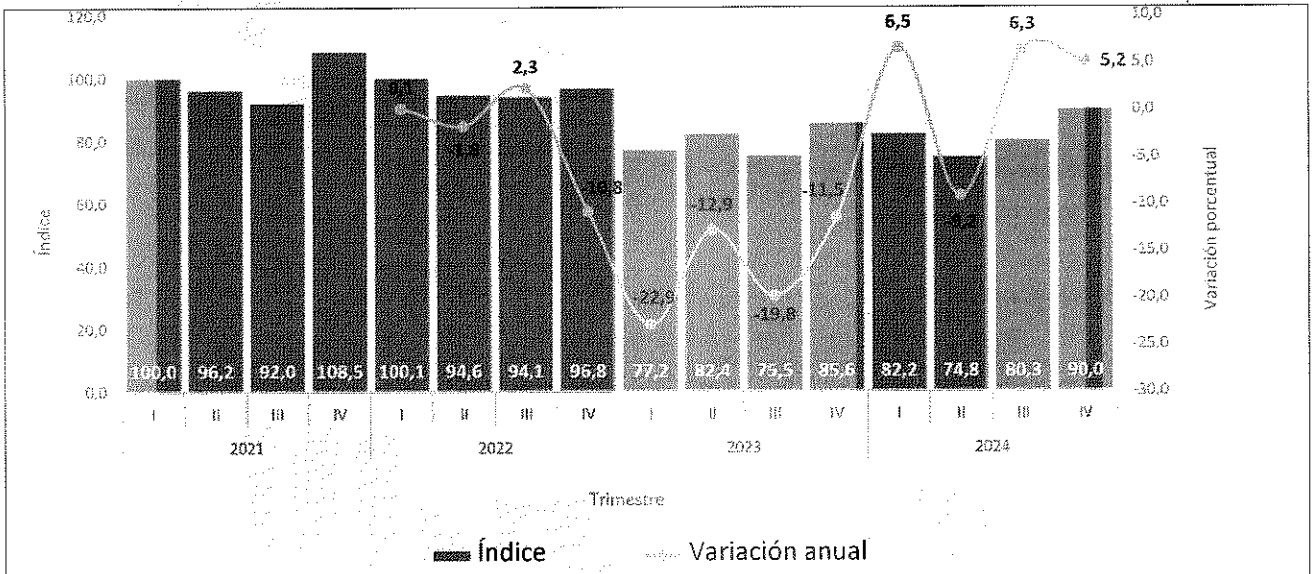


Fuente: DANE, IPOC.
Pr: cifras preliminares

1.3.1.2. Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles (grupo 530201)

Durante el cuarto trimestre de 2024, el grupo carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles presentó una variación a precios constantes de 5,2% y contribuyó con 2,7 p.p a la variación anual.

Gráfico 5. Índice y variación anual de la producción de las carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles Total nacional – serie a precios constantes.
2021 (I trimestre) – 2024 (IV trimestre[Pr])

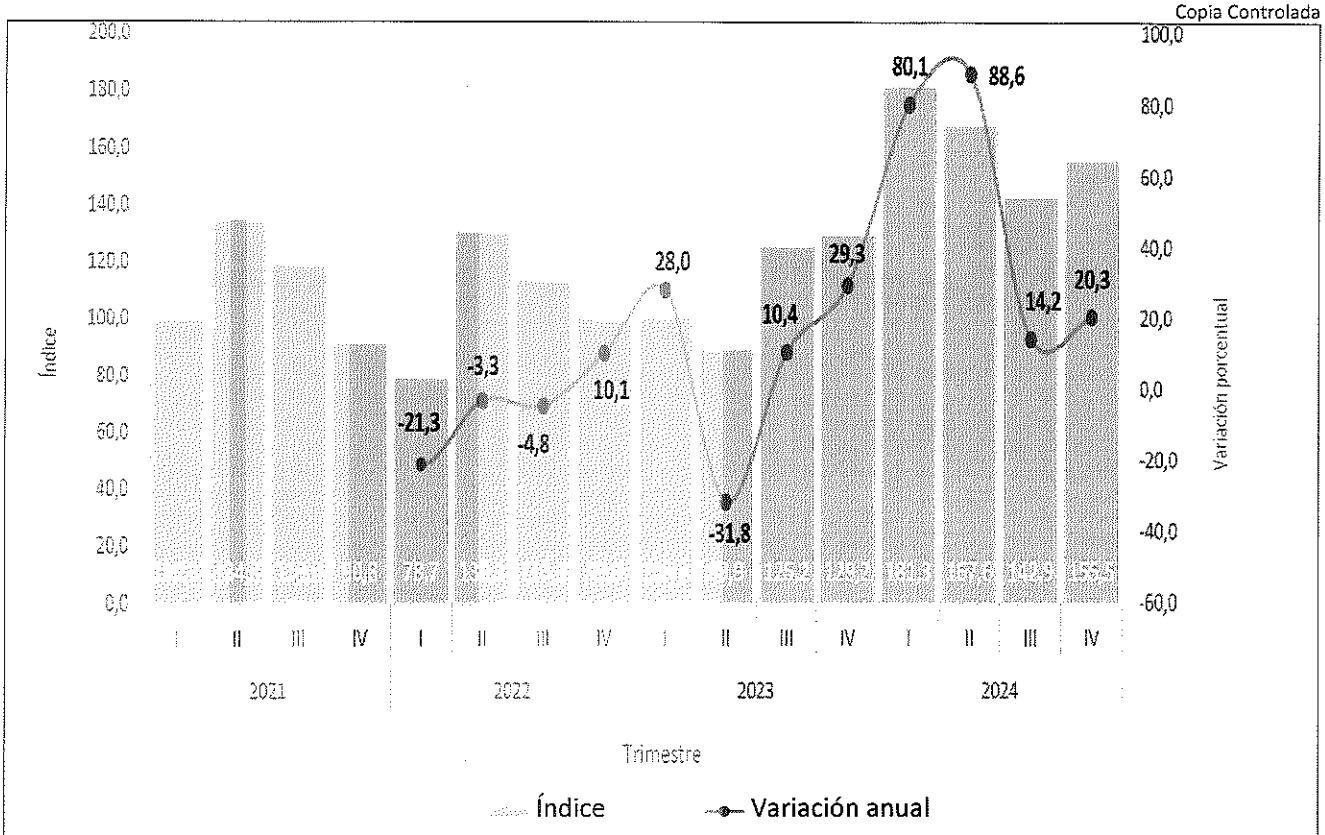


Fuente: DANE, IPOC.
Pr: cifras preliminares

1.3.1.3. Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos) (grupo 530202)

En el cuarto trimestre de 2024, el grupo de obra puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos) presentó un crecimiento en su producción de 20,3% y sumó 1,5 p.p a la variación anual a precios constantes.

Gráfico 6. Índice y variación anual de la producción de los puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos) Total nacional – serie a precios constantes.
2021 (I trimestre) – 2024 (IV trimestre [Pr])

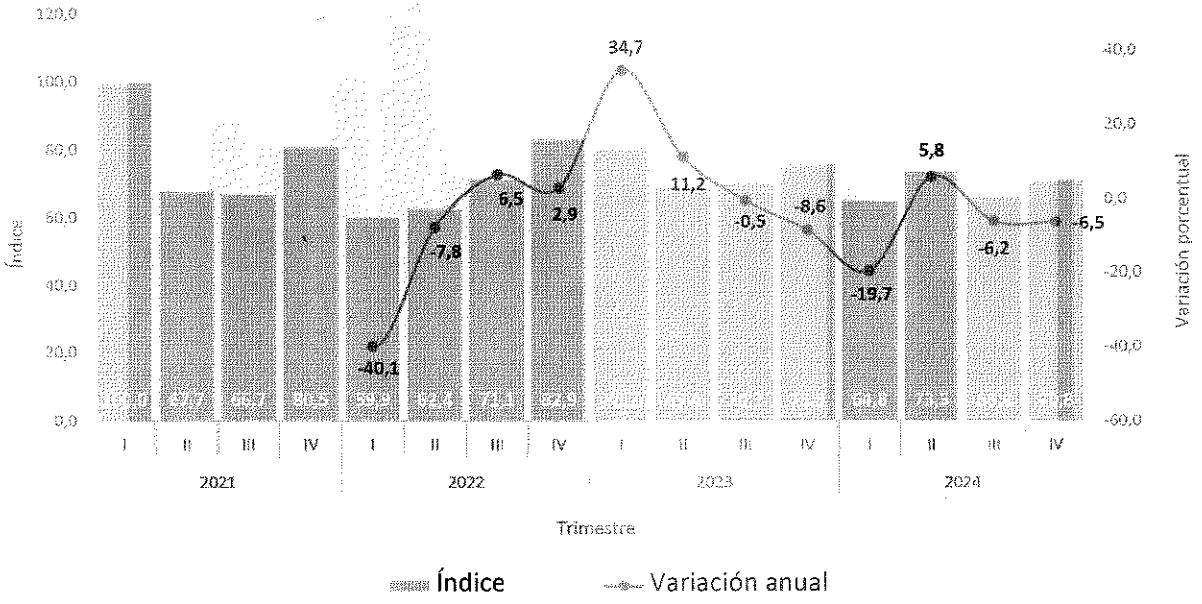


Fuente: DANE, IPOC.
Pr: cifras preliminares

1.3.1.4. Tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas (grupo 530203)

Durante el cuarto trimestre de 2024, el grupo de obra tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas presentó una disminución en su producción del 6,5% y contribuyó con 1,0 p.p negativo a la variación anual total.

Gráfico 7. Índice y variación anual de la producción de las tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas
Total nacional – serie a precios constantes
2021 (I trimestre) – 2024 (IV trimestre Pr)



Fuente: DANE, IPOC.
Pr: cifras preliminares

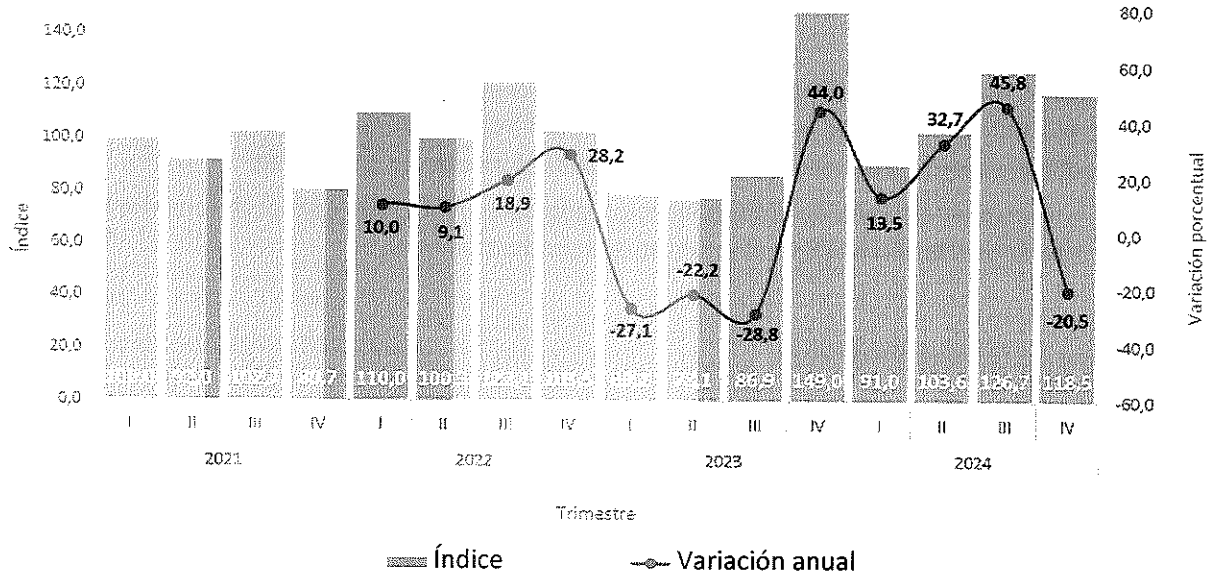
1.3.1.5. Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil (grupo 530205)

La producción del grupo de instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil registró una variación de -20,5% con respecto al cuarto trimestre del año 2023 y restó 2,5 p.p a la variación anual.

Gráfico 8. Índice y variación anual de la producción de las instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil

Total nacional – serie a precios constantes

2021 (I trimestre) – 2024 (IV trimestre Pr)



Fuente: DANE, IPOC.
Pr: cifras preliminares

2. Medidas de calidad

2.1 Indicador de cobertura: el indicador de cobertura es un instrumento que permite hacer seguimiento al desarrollo de la recolección, con el propósito de garantizar el reporte de información en el periodo de referencia por cada uno de los contratos que conforman la muestra trimestral de la operación estadística, empleando la siguiente fórmula:

IC= (A/B) * 100

Donde: La variable A corresponde a la cantidad de contratos de la muestra que reportaron en el trimestre de referencia y la variable B es el total de contratos que hacen parte de la cobertura de la operación.

Indicador de cobertura IV trimestre de 2024:

IC= (1.954/1.954) *100 IC

=100%

La operación estadística para el IV trimestre de 2024, tuvo un porcentaje de cobertura del 100%.

Del total de contratos con cobertura (1954), 1717 reportaron ejecución de obra en la plataforma de auto diligenciamiento de la estadística, mientras que 237 informaron que aún no inician obra civil y por lo tanto, no registraron información en el formulario de captura de información.

2.2 Tasa de no respuesta: de los 1.954 contratos, todos dieron respuesta durante el operativo de recolección del cuarto trimestre de 2024, para una tasa de no respuesta del 0%.

2.3 Tasa de imputación: el indicador de imputación informa el porcentaje en el que una variable fue imputada producto de la no respuesta por parte de la fuente, con el propósito de garantizar la calidad de estadística y el suministro de información precisa, para ello se emplea la siguiente fórmula: IE= (A/B) * 100

Donde: la variable A corresponde al valor de producción imputado para fuentes que no reportaron información en el trimestre de referencia y la variable B es el valor total de producción total.

Indicador de imputación IV trimestre de 2024:

IE= (valor de producción imputado/valor de producción total) *100

IE = 0%

La operación estadística para el IV trimestre de 2024, tuvo un porcentaje de imputación en la variable de valor de producción del 0%.

Ficha metodológica

Objeto: determinar la evolución trimestral de la producción de obras civiles, a través del comportamiento del avance en la obra, reportado por los contratistas de obra a nivel nacional.

Unidad estadística: contratos de obra civil ejecutados por entidades públicas o empresas privadas en el territorio nacional y que se encuentren en ejecución.

Periodicidad: indicador de carácter continuo y elaborado trimestralmente.

Tipo de investigación: muestreo no probabilístico estratificado.

La muestra trimestral incluye los contratos de infraestructura civil que sumen el 80% de los presupuestos totales a ejecutar en cada departamento y para cada una de las 17 subclases establecidas por la CPC V2.1 A.C. Dichos contratos hacen parte del Directorio Nacional de Infraestructura DNI.

Universo: el universo para el Indicador de Producción de Obras Civiles IPOC está conformado por contratos de infraestructura civil que se encuentren en ejecución en el territorio nacional, financiados por entidades públicas y empresas privadas, excepto contratos de estudios y diseños, interventoría y consultoría.

Fuentes: empresas/entidades financiadoras y ejecutoras de obras civiles, públicas o privadas, nacionales o extranjeras ubicadas en el territorio nacional.

Cobertura: nacional.

Tipos de construcción: los tipos de construcción según Clasificación de Bienes y Servicios adaptada para las Cuentas Nacionales de Colombia, basada en la correlativa que se hizo con la Clasificación Central de Productos –CPC– , versión provisional de Naciones Unidas, son:

- GRUPO 530201. Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles.
- GRUPO 530202. Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos).
- GRUPO 530203. Tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas.
- GRUPO 530204. Construcciones en minas y plantas industriales.
- GRUPO 530205. instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil.

Variaciones analizadas:

Anual: (trimestre año (t) / trimestre año (t - 1))*100-100

Año corrido: (sumatoria en lo corrido del año t / sumatoria en lo corrido del año (t-1))*100-100

Doce meses: (sumatoria de los trimestres, t-3 hasta t / sumatoria de los trimestres t-7 hasta t4))*100-100

Trimestral: (trimestre año (t) / trimestre inmediatamente anterior) *100-100

Cálculo del Indicador
IPOC total nacional y a nivel de grupo de obra

El cálculo del IPOC inicia con la elaboración de un índice simple para cada una de las subclases de obra de la CPC versión 2.1 AC, equivalente al cociente entre el valor de la producción a precios corrientes del período en análisis y el promedio del valor de la producción a precios corrientes de un periodo fijo de referencia.

Una vez se tienen los índices simples a nivel de las 17 subclases de obra de la CPC versión 2.1 AC, se procede a calcular un índice ponderado a nivel de los 5 grupos de obra de la CPC versión 2.1 AC empleando las ponderaciones fijas generadas por la Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales a nivel de subclase CPC de la siguiente manera:

Cálculo del Indicador Ponderado Nacional por grupo de obra:

$$IPOC\ s,t = \sum_{j=1}^{N} (Ij,t\ 2018 * Wj)/Ws$$

Donde $I_{j,t\ 2018}$ es el índice simple a nivel de subclase CPC con base fija promedio 2018 y W_j corresponde a la ponderación de la subclase de obra CPC y W_s corresponde a la ponderación del grupo de obra CPC.

Con el IPOC a nivel de grupo de obra CPC, se procede a calcular el IPOC total el cual corresponde a la siguiente fórmula:

Cálculo del Indicador Ponderado Nacional Total:

$$IPOC_t = \sum_{s=1}^{N} (IPOC_{s,t} * W_s)$$

Donde $IPOC_{s,t}$ es el índice ponderado a nivel de grupo de obra CPC descrito anteriormente y W_s corresponde a la ponderación del grupo de obra CPC.

Uso de ponderadores externos

Dado que el diseño del IPOC es por muestreo no probabilístico es necesario contar con ponderadores externos de fuentes con mayor cobertura, con el objetivo de reducir el sesgo de sobreestimación o subestimación de las variaciones del índice total y por grupos de obra, debido a que la muestra puede sobredimensionar o subestimar el peso de un grupo de obra. Para este fin, se utilizan como ponderadores externos la participación de cada grupo de obra (producto) en la cuenta de producción corriente del sector de obras civiles, realizadas en el año 2018 por la Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales, la cual se construye a partir de registros administrativos. La utilización y combinación de estas fuentes se realizan de acuerdo con las recomendaciones internacionales (Organización Internacional del Trabajo, manual del índice de precios al consumidor. 2006).

Tabla 6. Ponderaciones según tipo de obra.

Código	Grupo de obra	Ponderador base 2018p
530201	Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles	55,6%
530202	Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos)	5,8%
530203	Tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas	19,5%
530204	Construcciones en minas y plantas industriales	9,5%
530205	instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil.	9,6%
	Total	100 %

Fuente: Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales, 2018. Provisional.

La tabla 7 contempla una desagregación de los 5 grupos de obras en 17 subclases quedando de la siguiente manera:

Tabla 7. Ponderaciones según subclase.

Código Grupo de obra	Código	Sub clase	Ponderador DSCN 2018P
530201	53211	Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles	48,7%
	53212	Ferrocarriles	0,6%
	53213	Pistas de aterrizaje	0,9%
	53221	Puentes y carreteras elevadas	2,4%
	53222	Túneles	3,1%
530202	53231	Acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos	4,4%
	53232	Puertos, vías navegables e instalaciones conexas	0,5%
	53233	Represas	0,03%

	53234	Sistemas de riego y obras hidráulicas de control de inundaciones	0,9%
530203	53241 53242	Tuberías de larga distancia Obras para la comunicación de larga distancia y las líneas eléctricas (cables)	2,7% 4,9%
	53252	Cables locales y obras conexas	5,6%
	53253*	Alcantarillado, plantas de tratamiento de agua y gasoductos locales	6,3%
530204	53261	Construcciones en minas	4,9%
	53262	Centrales eléctricas	4,6%
530205	53270	instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento	2,3%
	53290	Otras obras de ingeniería civil	7,4%
	Total	100%	

Fuente: Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales, 2018P provisional.

*En la tabla 7 no se relacionan cuatro subclases que hacen parte de la CPC, a saber: 53251 (Gasoductos locales) y 53269 (otras plantas industriales). Con respecto a las ponderaciones presentadas en la mencionada tabla se hace la siguiente precisión metodológica y aplicación en el IPOC:

La ponderación de la subclase 53253 contiene el peso de la subclase 53251. Por lo tanto, las subobras registradas en el IPOC como 53251 (Gasoductos locales) se agrupan con la categoría

53253 (Alcantarillado y plantas de tratamiento de agua) debido a que las tipologías de obra del IPOC asociadas a esta categoría (53253) incorporan subobras como los sistemas de alcantarillado los cuales incluyen dentro de sus procesos constructivos, la instalación de tuberías locales. Dado que según la CPC dichas tuberías locales hacen parte de la subclase 53251. La anterior agregación es viable debido a las siguientes consideraciones:

1. Las dos subclases (53251 y 53253) se relacionan con el mismo CIIU versión 4 AC, en este caso 4220 (Construcción de proyectos de servicio público).
2. La agregación se mantiene en el mismo grupo de obra (clase) para mantener las ponderaciones manejadas por DSCN a nivel de cinco (5) grupos.
3. En la definición del proceso productivo diseñado en el IPOC para el seguimiento del avance físico de las obras de alcantarillado y plantas de tratamiento de agua (53253) la instalación de tuberías locales corresponde a un subproceso productivo, por lo cual no es posible desvincular como un producto diferente como lo tiene clasificado la CPC.

Por otra parte, actualmente el IPOC no cuenta con muestra suficiente en la subclase 53269 (otras plantas industriales). Para no perder esta ponderación ante futuras mejoras metodológicas con respecto a la inclusión de esta subclase, se agrupa con la subclase 53261 según los siguientes dos criterios:

1. Las dos subclases se relacionan con el mismo CIIU versión 4 AC, en este caso 4290 (Construcción de otras obras de ingeniería civil).
2. La agregación se mantiene en el mismo grupo de obra (clase) para mantener las ponderaciones manejadas por DSCN a nivel de cinco (5) grupos.

Para la protección de la reserva estadística de las fuentes que reportan información de obras civiles de baja frecuencia en el país, se agruparon en las siguientes subclases:

1. La subclase 53212 (ferrocarriles) se agrupa con la subclase 53211 (carreteras) por similitud del proceso productivo de la subclase 53211.
2. La subclase 53233 (represas) se agrupa con la subclase 53231 (acueductos otros suministros de agua excepto gasoductos) por similitud y continuidad del proceso productivo; dada la complementariedad de la tipología de embalses con la tipología de obra de sistemas de acueductos.

Nota metodológica – Calculo Indicador de Producción de Obras Civiles IPOC a precios constantes (Publicada el 11 de noviembre de 2021)

¿Qué es el IPOC a precios corrientes?

El Indicador de Producción de Obras Civiles IPOC a precios corrientes o nominales, busca determinar la evolución trimestral de la producción de obras civiles, a través del comportamiento del avance físico en la obra, reportado en los contratos de obra civil a nivel nacional, valorizando dichos avances a los precios del mercado de cada periodo de referencia, obteniendo así, el valor de la producción de las obras civiles a precios corrientes de cada año.

A su vez, el IPOC genera una medición trimestral y de forma continua de la actividad de obras civiles desde el enfoque de la producción, siguiendo las recomendaciones internacionales bajo el principio de causación, el cual implica cuantificar la producción del sector con lo efectivamente construido en cada período. Estas recomendaciones cualifican la estimación de la Formación Bruta de Capital Fijo (FBCF), el Producto Interno Bruto (PIB), el Consumo Intermedio (CI), entre otros agregados económicos. Con lo anterior, el IPOC permite a las entidades del subsector y la academia contar con una medición más precisa de la dinámica de las obras civiles en el país.

¿Qué es el IPOC a precios constantes y cuál es su utilidad?

El IPOC a *precios corrientes* incluye la variación de los precios de los bienes utilizados en el desarrollo de las obras; el IPOC *a precios constantes* descuenta el efecto de la variación de precios de la valoración de la producción a precios corrientes. En el caso puntual del Indicador de Producción de Obras Civiles - IPOC, dicho proceso se realiza con un deflactor específico denominado Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles

- ICOCIV, el cual cuenta con información de la evolución de los precios del subsector a nivel de 5 grupos de obra, 17 subclases, 46 tipologías, 316 capítulos, 7 grupos de costos y 127 grupos de insumos.

El IPOC a precios constantes es útil para los usuarios de la estadística, en tanto que permite analizar el comportamiento de la producción de las obras civiles a partir de tasas reales de crecimiento o decrecimiento.

¿Cómo se calcula el IPOC a precios constantes?

El cálculo del valor de la producción a precios constantes se puede resumir a través de la siguiente formula:

$$VPconstantes_{s,t_p} = \frac{VPcorrientes_{s,t_p}}{ICOCIV_{t,t_p}\ ICOCIV_{tbase,t_p}}$$

Donde:

VPcorrientes: *Valor de la producción a precios corrientes* ***VPconstantes:*** *Valor de la producción a precios constantes* ***t:*** *periodo de referencia (actual)* ***s:*** *subobra especifica* ***tp:*** *tipología de obra a la que pertenece la subobra (46 tipologías)* ***tbase:*** *Índice de Costos de la Construcción de la Obras Civiles ICOCIV periodo base es igual al promedio de los índices mensuales que componen el I trimestre de 2021 =100.*

ICOCIV: *Índice de Costos de la Construcción de la Obras Civiles ICOCIV*

Para el cálculo del IPOC a precios constantes se llevan a cabo los siguientes pasos:

1. Deflactar la producción a precios corrientes a nivel de microdato (subobras), utilizando el ICOCIV a nivel de 46 tipologías de obras con periodo de referencia el I trimestre de 2021 (i.e. El ICOCIV tiene una periodicidad mensual, dado que el IPOC es trimestral, se utiliza el promedio de los meses del trimestre de referencia)
2. Agregar el valor de la producción a precios constantes a nivel de 17 subclases CPC
3. Cálculo del índice simple en términos constantes a nivel de 17 subclases CPC (periodo base I trimestre de 2021)
4. Agregar el índice a términos constantes 5 grupos usando ponderaciones primer trimestre del 2021 para las 17 subclases y 5 grupos.

 - Debido a que el IPOC es un índice con base y una estructura de ponderadores fijos correspondientes al año 2018, el índice presenta el fenómeno de *autoponderación*[2] a medida que se aleja de este periodo base. Por lo anterior, fue necesario calcular las

[2] La *autoponderación* es un fenómeno en donde al tener ponderaciones fijas y variaciones diferenciadas entre los elementos ponderados (en el caso del IPOC), el índice adquiere con el tiempo una estructura interna diferente a la de la ponderación externa fija.

ponderaciones de las 17 subclases CPC para el nuevo periodo base, I trimestre del 2021, con base en la dinámica del propio IPOC.

Este procedimiento no modifica las variaciones del indicador nominal anteriormente publicadas.

5. Cálculo índice total nacional en términos constantes utilizando las ponderaciones 2021 a 5 grupos.
6. Cálculo de variaciones y contribuciones del IPOC a precios constantes.

¿Por qué el IPOC a precios corrientes tiene periodo base y de ponderaciones diferente al IPOC a precios constantes?

De acuerdo con el manual de cuentas trimestrales del Fondo Monetario Internacional del año 2001 en su numeral 9.22, "*los conceptos de base, ponderación y período de referencia deben distinguirse claramente*". El *periodo base* corresponde al denominador de un número índice, que para el caso del IPOC a precios corrientes corresponde al valor de la producción trimestral promedio del año 2018 y para el IPOC a precios constantes es el primer trimestre del 2021. Esta diferencia obedece principalmente a que el deflactor, que corresponde al Índice de Costos de Obras civiles (ICOCIV) en este caso, cuenta con una serie desde el primer trimestre del 2021.

Ahora bien, como también lo señala el numeral 9.22 del manual, el *periodo de ponderación* debe ser igual al *periodo base* en los índices con base fija. En el IPOC, que es un índice con base fija, a *precios corrientes* tanto el *periodo base* como el *periodo de ponderación*[3] corresponde al 2018. Para el caso del IPOC a *precios constantes*, el *periodo base* corresponde al primer trimestre del 2021 y por lo tanto no podrían utilizarse las ponderaciones del año 2018, dado que el IPOC es un índice con base fija y, como se mencionó anteriormente, en estos ocurre el fenómeno de *autoponderación* y, en consecuencia, en dicho caso las variaciones del IPOC a precios corrientes serían inconsistentes con las de un IPOC a precios constantes calculado sin tener en cuentas estas consideraciones.

[3] La "ponderación" corresponde a los porcentajes o pesos mediante los cuales es posible agregar los índices simples, ponderando el peso de cada uno. En el caso del IPOC, los índices simples corresponden a las 17 subclases CPC y, las ponderaciones, a las calculadas por la Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales del DANE para toda la economía en el 2018.

Para resolver el problema anterior y manteniendo la naturaleza del IPOC como un indicador de base fija[4], se debe obtener la ponderación implícita[5] del IPOC a precios corrientes del primer trimestre del 2021. Con este cálculo se logra tener una estructura de ponderaciones con un

periodo igual al *periodo base* del IPOC a *precios constantes*. Este proceso no modifica las variaciones del indicador nominal o corrientes publicadas anteriormente.

¿Por qué el IPOC a precios constantes está disponible desde el I trimestre del 2021 y el IPOC a precios corrientes desde el I trimestre del 2018?

Si bien, el IPOC publicó información desde el primer trimestre de 2018 esta se encuentra expresada a precios corrientes, y dado que el ICOCIV es un índice de precios reciente que fortaleció la lectura del comportamiento de los precios del subsector de la construcción, cuenta con una serie mensual desde enero de 2021 y trimestral desde el I trimestre de 2021, lo que impide que se pueda utilizar para deflactar la serie completa del IPOC, sin desconocer que el ICOCIV es el índice precios natural del IPOC, dada sus similitudes metodológicas, por ejemplo en el uso de la Clasificación Central de Productos CPC versión 2 Adaptada para Colombia CPC V2 A.C.

Nota metodológica – inclusión tipologías de obra transporte masivo ferroviario y energía renovable (publicada el 10 de noviembre de 2023)

Con la incorporación de dos tipologías de obra adicionales a las 46 existentes, el IPOC robustece su objetivo específico, el cual busca *"cuantificar el avance físico y el valor de producción de las obras civiles que se desarrollan en el país"* agregando nuevos procesos constructivos a la estructura de los reportes, permitiendo a las fuentes de información primaria, reflejar de mejor forma los avances de las obras civiles en seguimiento.

Específicamente con la inclusión de las tipologías de obra: **Transporte Masivo Ferroviario** y **Energía Renovable** se *adicionan las siguientes subobras*:

Tabla No. 1 Nuevas obras y subobras Matriz IPOC

CODIGO_GRUPO CPC	NOMBRE CODIGOGRUPO CPC	CODIGO_SUB_GRUPO CPC_	SUB NOMBRE GRUPO CPC	NOMBRE_OBRA	SUB_OBRA_DESCRIPCION
530201	**Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles**	53212	Ferrocarriles	TRANSPORTE MASIVO FERROVIARIO	ESTACIÓNES DE PASAJEROS
				TRANSPORTE MASIVO FERROVIARIO	SISTEMA DE ALIMENTACION ELECTRICA

[4] La solución al problema de la *autoponderación* es la metodología de *índices encadenados*, pero esto requeriría tener ponderaciones calculadas por la Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales a nivel de las 17 subclases para el IPOC cada año.

[5] Esta ponderación implícita se da precisamente por el fenómeno de *autoponderación*

				TRANSPORTE MASIVO FERROVIARIO	SISTEMAS DE COMUNICACIONES
				TRANSPORTE MASIVO FERROVIARIO	SUBESTACIONES FERROVIARIA
				TRANSPORTE MASIVO FERROVIARIO	SUPERESTRUCTURA DE VÍA
				TRANSPORTE MASIVO FERROVIARIO	TALLERES Y COCHERAS
				VÍAS FÉRREAS	SISTEMAS FERREOS
		53221	Puentes y carreteras elevadas	PUENTES	VIADUCTO
		53211	Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles	TRANSPORTE MASIVO FERROVIARIO	IMPLEMENTACIÓN PAISAJISTICA
				TRANSPORTE MASIVO FERROVIARIO	URBANISMO
CODIGO_GRUPO CPC	**NOMBRE CODIGOGRUPO CPC**	**CODIGO_SUB_GRUPO CPC_**	**NOMBRE SUB GRUPO CPC**	**NOMBRE_OBRA**	**SUB_OBRA_DESCRIPCION**
530204	**Construcciones en minas y plantas industriales**	53262	**Centrales eléctricas**	ENERGIA RENOVABLE	ENERGIA SOLAR
				ENERGIA RENOVABLE	ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA

Fuente: DANE, Grupo Interno de Trabajo Infraestructura, elaboración propia.

En la tabla 1 se pueden identificar a su vez, la sub obra Sistemas Férreos, incorporada en la tipología de obra Vías Férreas; y la sub obra Viaducto asociada a la tipología de obra Puentes.

En conclusión, se incorporan a la *matriz de ponderaciones internos* del IPOC dos (2) tipologías de obra nuevas y, doce (12) nuevas sub obras (nivel jerárquico inferior a la tipología de obra) que recogen los procesos constructivos necesarios para la realización de este tipo de construcción de obras civiles y que se encuentran asociadas a un respectivo grupo y subgrupo de la Clasificación Central de Productos CPC V2.1 actualizada para Colombia

Homologación del deflactor

A continuación, se detalla la homologación definida para el proceso de deflactación, usando como referente el Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles (ICOCIV). Recordemos que esta métrica del DANE cuenta con información de la evolución de los precios a nivel de 5 grupos de obra, 17 subclases, 46 tipologías de obra, 316 capítulos constructivos, 7 grupos de costos y 127 grupos de insumos, guardando estrecha relación con el IPOC.

Tabla No. 2 **Homologación de la tipología de obra**

OBRA	OBRA HOMOLOGADA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
ENERGÍA RENOVABLE	CONSTRUCCION DE CENTRALES GENERADORAS ELECTRICAS - HIDROELECTRICA	En la concepción de producto que denota la utilización del estándar estadístico Clasificación Central de Productos CPC V2 1A.C y de acuerdo con la estructura de costos e insumos del ICOCIV, las tipologías homologadas, poseen características
TRANSPORTE MASIVO FERROVIARIO	TRANSPORTE MASIVO	
		comunes, así como procesos constructivos compartidos, que permiten la deflactación con la obra propuesta, respectivamente.

Las sub obras Sistemas Férreos y Viaducto, se deflactan con su respectiva tipología de obra Vías Férreas y Puentes.

El DANE adelantará las acciones necesarias que permitan la actualización del ICOCIV, de manera que se pueda contar con un deflactor asociado a las dos (2) nuevas tipologías de obras incorporadas en el IPOC.

Glosario

Construcción: comprende las actividades corrientes y especializadas de construcción de edificios y obras de ingeniería civil. En ella se incluyen las obras nuevas, reparaciones, ampliaciones y reformas, el levantamiento in situ de edificios y estructuras prefabricadas y también la construcción de obras de carácter temporal (CIIU Rev. 4 A.C – DANE, 2012).

Obra civil: Bien o activo, de carácter tanto público como privado, realizado habitualmente por empresas constructoras y cuyo objeto es la prestación de servicios a la población; que contribuyan a una mejora de su calidad de vida y/o de las condiciones en que ésta desarrolla actividades económicas. (Departamento

Administrativo Nacional de estadísticas – DANE). (s.f.) Adaptado de la metodología del indicador de inversión en obras civiles.

Producción: es una actividad realizada bajo la responsabilidad, el control y la gestión de una unidad institucional, en la que se utilizan insumos de mano de obra, capital y bienes y servicios para obtener otros bienes y servicios. (SCN 2008, P. 730).

Seguimiento físico-financiero: se refiere a la apertura del proyecto en una serie de actividades físicas que deben ser ejecutadas, en una determinada secuencia, para llegar a su concreción definitiva. A cada una de estas actividades se les asigna una meta de cantidad y valor, a ser realizada en un tiempo determinado y que es lo que se debe controlar que se cumpla de acuerdo a lo programado. En este contexto el seguimiento físico es el control de las cantidades ejecutadas y el seguimiento financiero el control de los valores a los cuales ellas se deben realizar (Seguimiento físico-financiero de proyectos de inversión – Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (CILPES), 1990).

Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. (Ley 80 de 1993, Capitulo III, Del contrato estatal)

Unión temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

(Ley 80 de 1993, Capitulo III, Del contrato estatal)

Contrato de Concesión: son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. (Ley 80 de 1993, Capitulo III, Del contrato estatal)

Alianzas Público Privadas APP: describen formas de alianzas estratégicas a largo plazo entre los sectores público y privado, para compartir responsabilidad en el diseño, planeación, financiación, construcción u operación de proyectos, cuyo objeto garantice o extienda servicios tradicionalmente prestados por el sector público vinculados a la explotación de infraestructura estratégica y social. (Alcaldía de Bogotá, Buenas prácticas para la contratación estatal. 2012).

3.2. ASPECTO TÉCNICO:

En desarrollo del contrato interadministrativo de administración delegada se deberá observar todas las consideraciones establecidas en el estudio previo, e ítem del presupuesto, el cual hace parte integral del contrato, obligándose a ejecutar las actividades descritas en el Anexo 1 y Anexo 2, los cuales hacen parte integral del presente estudio previo las cuales describen los ítems cantidades y demás actividades a realizar por cada proyecto.

Los elementos objeto del presente proceso deberán suministrarse de conformidad con las especificaciones dadas en las normas que le regulen; en los aspectos que no estén regulados, se ejecutarán de acuerdo con lo contemplado en las especificaciones técnicas incluidas en el presente Estudio Previo en el Anexo técnico.

En caso de discrepancias entre las especificaciones, el contratista informará sobre ello a la Supervisión y/o Interventoría, quien decidirá conjuntamente con el MUNICIPIO, sobre la relación entre estos documentos.

Las especificaciones técnicas particulares pueden complementar, sustituir o modificar, según el caso, las especificaciones generales de construcción, y prevalecen sobre las últimas. Si durante la ejecución del contrato el ente territorial considera necesario introducir cambios o modificaciones en las especificaciones, así lo notificará al contratista, para que éste le manifieste si acepta o no los cambios planteados, sustentando en cada caso las incidencias que dichos cambios generen en la ejecución del contrato. El contratista deberá pronunciarse por escrito dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que el ente territorial efectúe la notificación. El ente territorial tomará la decisión final sobre la ejecución de las modificaciones o la prescindencia de éstas y la comunicará por escrito al contratista dentro de un término máximo de ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la sustentación del contratista; mientras se produce la decisión final del ente territorial, el contratista continuará la obra o la suspenderá temporalmente de acuerdo con las instrucciones que aquel le imparta. Si fuere el contratista quien propusiera los cambios o modificaciones, el ente territorial podrá aceptarlos siempre y cuando estos no impliquen mayores costos para el proyecto; si de la ejecución de dichos cambios se deriven mayores costos estos serán asumidos por el constructor.

En relación con las INTERVENTORÍAS, el contratista se obliga a ejecutar las labores de control administrativo, técnico, ambiental, jurídico, financiero y contable fijados en los estudios previos y los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Comprometiéndose como mínimo adelantar dicha selección.

3.3. ASPECTO REGULATORIO:

En el marco del análisis regulatorio varias normativas rigen este proceso de contratación, entre ellas las siguientes:

- La Constitución Política de Colombia de 1991, carta magna de nuestro país creada para garantizar un orden político, económico y social justo.
- Ley 388 de 1997, por lo cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones, La ley 9 de 1989 dictaba las normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes.
- Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 1077 de 2015, decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio.
- Ley 1882 de 2018 por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Por lo anterior, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando se vayan a celebrar contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, consagra que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. de la misma norma fija que: *"la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, determinó:

"ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS . Modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

La falta de una definición normativa del contrato interadministrativo, sus cualidades, característica y alcance, ha sido suplida por la jurisprudencia Contencioso Administrativa, siendo predicable una posición lineal al respecto por el Consejo de Estado, paradigmática es la expuesta al interior de concepto del 26 de julio de 2016, en proceso bajo radicado: 11001-03-06-000-2015-00102-00 (2277), que establece:

"En efecto, en el contrato estatal sin desmedro de los fines de la contratación del Estado y la función social que cumple, las partes son titulares de intereses disímiles, contrapuestos o no coincidentes, a tal punto que al nacimiento del vínculo conocen el provecho que pretenden obtener, sobre la base de sus intereses y la equivalencia de las prestaciones que emanan del mismo.

Por un lado, la entidad estatal contratante persigue un interés público que consiste en la consecución de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (art. 3 Ley 80 de 1993) a través de la prestación a su favor de un servicio, la realización de una obra o el suministro de bienes; y por otro lado, el contratista, no obstante que colabora en el logro de esos fines y cumple una función social que, como tal, implica obligaciones, busca obtener un interés particular, que consiste en un beneficio o provecho económico o lucro en su favor, mediante el pago de una contraprestación, precio o remuneración razonable por la satisfacción de la prestación a la que se obliga.

*En este orden de ideas, por lo pronto, la sala quiere enfatizar que un **contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.***

De manera que debe entenderse que el contrato interadministrativo, cuyo objeto bien podría ser ejecutado por los particulares, genera obligaciones recíprocas y patrimoniales a ambas entidades contrayentes, dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad.

(...)

Por lo anterior, el régimen original de la Ley 80 de 1993, en este ámbito fue objeto de modificaciones sustanciales por parte de las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, en particular en relación con el mecanismo de selección, pues si bien se mantuvo la regla general de la modalidad de contratación directa para los "contratos interadministrativos" -excepto como se verá para algunos tipos contractuales que se celebren con ciertas entidades públicas-, se adoptan precisas medidas con el fin de evitar la burla de las normas de contratación estatal mediante esta figura negocial.

Las modificaciones y cambios incorporados por dichas leyes al régimen de los contratos interadministrativos versan, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

Los contratos interadministrativos, en todos los casos (contratación directa y aún en los eventos en que se ordene que sean el resultado de una licitación pública o selección abreviada), deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, numeral 4, inciso primero del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007). Esta exigencia significa que la entidad estatal ejecutora (contratista) posee la capacidad jurídica y financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar ella misma el objeto contractual, por lo que todo tipo de "intermediación" en la materia se encuentra proscrito por la ley; además, se trata de un requisito general para poderse obligar válidamente (artículo 1502 C.C).(...)

La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia con el sector privado o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad (modificación introducida por el artículo 95 de la Ley 1474 de 20d 1 al inciso 2° literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley)150 de 2007); dicho de otro modo, solamente si se da esa relación inmediata entre el objeto del contrato y la actividad propia de la entidad ejecutora, tal como debe ser, la ejecución del respectivo contrato interadministrativo podrá hacerse bajo las reglas de derecho diferentes a la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen. (...)"

Ya estableciendo que la modalidad de contratación a aplicar será la contratación directa, resulta relevante establecer que el tipo de contrato a utilizar será el de administración delegada.

El contrato de mandato constituye el origen del contrato de administración delegada, pues aquel es un contrato nominado, es decir, está regulado en la Ley y tiene un régimen jurídico propio. Esta regulación se encuentra tanto en el Código Civil en sus artículos 2142 y ss., como en el Código de Comercio en los artículos 1262 y ss.

Este tipo de contrato es definido como aquel donde una persona se obliga con otra a realizar una obra material determinada, bajo una remuneración sin subordinación y esa retribución se reconoce al contratista por concepto de honorarios de administración (en los que se incluyen costos de personal, oficinas, vehículos, desplazamientos etc.) y la utilidad.

El contrato de obra contiene varias modalidades a saber:

1.- Por precio alzado o global fijo.
2.- Por precios unitarios.
3.- Con reembolso de gastos.
4.- Por sistema de concesión.
5.- Por administración delegada.

En ese sentido, el contrato de obra por administración delegada, permite establecer que la obra se ejecute por cuenta y riesgo del contratante a través de constructor, quien solo es delegado, a cambio de unos honorarios previamente pactados. Así lo sostiene la Alta Corporación Consejo de Estado Consejera ponente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRÍGUEZ Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil diez (2010) Radicación número: 13001123-31-000-1999-90004-01(16605).

"La referencia conceptual más descriptiva de los contratos de administración delegada es la que contenían los Estatutos de Contratación Pública - Decretos 1518 de 1965 (art. 5), 150 de 1976 y 222 de 1983, este último derogado por el artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que presentan dicha forma contractual como modalidad del contrato de obra pública asociada a la forma como se remunera al contratista, en la que la obra es ejecutada por cuenta y riesgo de la entidad contratante, pero a través de un contratista que sólo es delegado o representante de aquélla, a cambio de unos honorarios previamente pactados. Se creó entonces el concepto dentro del contexto de la actividad edificadora, que en el régimen de la Ley 80 de 1993 pasó a condensarse en los contratos de obra para la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, advirtiéndose que en los celebrados a través de licitación o concurso público, la interventoría debe contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, llamado a responder por los hechos u omisiones que le fueren imputables (art. 32, No. 1). Esta concepción legal en materia de contratación estatal,

resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración Delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados".

Se creó entonces el concepto dentro del contexto de la actividad edificadora, que en el régimen de la Ley 80 de 1993, pasó a condensarse en los contratos de obra para la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles. Esta concepción legal en materia de contratación estatal, resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de *"Administración delegada"*, dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata.

El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados.

Al respecto la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, en sentencia de 2021- Rad. 110001-03-06-000-2020-00212–00, indica que el régimen jurídico de los contratos estatales es el establecido en las normas civiles y comerciales, en ausencia de norma especial en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o adicionen. No obstante, la coexistencia de derecho público y derecho privado y la combinación de estos, como herramientas para el desempeño de la labor administración y la gestión pública, deben existir límites y fronteras entre uno y otro régimen, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y en la perspectiva de que finalmente están sujetos a un régimen superior previsto en la Constitución Política. En la actividad contractual del estado es posible predicar como se desprende de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, que el régimen jurídico de los contratos estatales no es unitario y puro, sino variable y mixto, apareciendo siempre mezclados en distintas proporciones el derecho administrativo y el derecho privado.

De lo anterior, se concluye que, para determinar el marco normativo del contrato estatal de obra por administración delegada, es necesario acudir, en primer lugar, a las normas contenidas en el estatuto de contratación pública, en segundo lugar, el régimen civil y comercial vigente relacionado con esa materia.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, contiene la definición de contrato estatal y trae una lista enunciativa de algunos contratos típicos (señalados en la ley), entre estos el de obra. Sobre el referido negocio jurídico, el numeral 1 del enunciado artículo lo define de la siguiente forma:

"Artículo 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como a título

enunciativo así:

1. *Contrato de obra.*

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago."

Por otra parte, el Consejo de Estado en expediente 24502 ha indicado lo siguiente: Quedan así involucradas dos obligaciones principales de parte del contratista, de una parte, las actividades de ejecución de la obra contratada, que se rigen por las normas del contrato para la confección de una obra material y de otra, las relacionadas con la administración de los fondos que deben invertirse para la ejecución de la obra, reguladas por las normas del contrato de mandato.

La Sección Cuarta del Consejo de Estado en 2021, recuerda que el contrato de obra por administración delegada tenía una especial regulación en los derogados Decretos 1518 de 1965, 150 de 1976 y 222 de 1983. Lo anterior, para indicar que la tipicidad social que conserva ese tipo de contratos y la ausencia de una regulación especial en el estatuto general de la administración pública permiten definir su régimen jurídico vigente.

Esa forma contractual obedece a una modalidad del contrato asociada a su forma de pago, es decir cómo se remunera al contratista, en el contexto de una actividad edificadora condensada en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo a la jurisprudencia contencioso administrativo, ese negocio jurídico tiene por objeto contratar los servicios de alguien capacitado y calificado para la ejecución de una obra material, por cuenta y riesgo del contratante, es decir, quien lo ejecuta actúa como un delegado o representante de la entidad a cambio de unos honorarios. Esas características llevan a concluir que las obligaciones propias del contratista son:

La ejecución de la obra, las normas del contrato para la confección de una obra material reguladas en los artículos 2053 a 2062 del código civil.

La administración de los fondos para la ejecución de la obra, bajo las normas del contrato de mandato regulada en los artículos 2142 a 2199 del código civil.

Lo anterior, siempre que las normas no pugnen con las estipulaciones contractuales y las especiales características del contrato de obra, pues el constructor asume responsabilidades correlativas. Al respecto el Consejo de Estado por medio de radicado 2010 exp. 16605 ha concluido que:

"El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado solo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado o las fallas de los equipos utilizados."

Por su parte, la entidad contratante asume la responsabilidad de determinar la obra que contrata, suministrar los fondos o insumos pactados para su ejecución y remunerar al contratista conforme con las reglas

contractuales.

Retomando y como se indicó previamente el administrador delegado toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, de acuerdo con las reglas definidas en las cláusulas contractuales. En particular, el contratista tiene a su cargo la administración de recursos, conservar y devolver en buen estado los bienes recibidos para la edificación de la obra, escoger y elegir trabajadores, subcontratar y las demás contempladas en el contrato.

Es entonces que por medio de este tipo de negocio jurídico se pretende la contratación de una persona natural o jurídica calificada para que preste los servicios requeridos por la administración municipal, siendo el contratante el dueño de la obra y el administrador delegado o mandatario solo se encarga de ejecutarla, asumiendo su bien resultado como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su experiencia y capacidad operativa.

Como características de esta modalidad de contratación se relacionan las siguientes:

- Es un contrato fundamentado en la confianza que el mandante otorga al mandatario, al confiarle la gestión de uno o varios negocios o actos jurídicos, por lo cual se configura como un contrato intuitu personae.
- Desde el enfoque de la legislación civil, el mandato puede ser gratuito o remunerado. En caso de pactarse retribución se cataloga como un contrato oneroso. De otro lado, si se trata de un mandato comercial, siempre es remunerado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1264 del código de comercio. Es de anotar que la remuneración del mandato queda supeditada al libre acuerdo de las partes, por lo cual podrá ser fija o establecerse en un precio del negocio o utilidad.
- Si bien en el derecho privado el mandato se establece como contrato consensual, porque no requiere para su perfeccionamiento más que el consentimiento de las partes, si se trata de un contrato estatal será solemne teniendo en cuenta que el mismo debe elevarse a escrito.
- El mandato será un contrato bilateral si de él surgen obligaciones a cargo de las dos partes, como en los casos en los cuales se estipula una remuneración o la obligación de resarcir gastos que haya podido realizar el mandatario en su gestión. En el evento en que solo obligue al mandatario será un contrato unilateral.
- El mandato es un contrato de buena fe, que tuvo origen en las relaciones basadas en la confianza. Las partes deben obrar de buena fe no solo al momento de dar su consentimiento sino también en el desarrollo del contrato.
- Contrato típico o nominado porque se encuentra específicamente regulado en la ley.
- De tracto inmediato o sucesivo, en caso que la ejecución de la prestación tenga lugar de forma repetida y prolongada en el tiempo.
- Contrato principal porque existe en sí mismo.
- Tiene especial relevancia la rendición de cuentas de la gestión del mandato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2181 del código civil, que contempla como una obligación a cargo del mandatario dar cuenta de su administración, lo cual permite que el mandante tenga conocimiento de la forma en que se ha ejecutado el objeto del mandato.
- Según la regulación del código civil, en su artículo 2157 el mandatario está obligado a cumplir su mandato dentro de los límites y términos del encargo. Si se trata de un mandato mercantil, en lo que respecto a los actos que comprende dicho mandato doctrinariamente se ha considerado que las partes son quienes señalan el radio de acción del mandato, a lo cual se suma como indicativo la naturaleza

misma del negocio encomendado. Por ello señala el artículo 1263 del código civil que el mandato comprenderá los actos para los cuales haya sido conferido y aquellos que sean necesarios para su cumplimiento.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se procedió a realizar el análisis al presupuesto de las obras que componen el objeto del contrato y se determinó que en términos de eficiencia y garantía para la correcta ejecución del contrato y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia, bajo rendimiento del personal contratado o las fallas de los equipos utilizados, es conveniente aplicar la figura de contrato de mandato bajo la figura de administración delegada.

Del mismo modo, la figura de administración delegada de manera directa permite que la entidad territorial, procure su descongestión administrativa y técnica, en tanto que la ERI en su condición de gerente del proyecto, es quien asume el rol de operador administrativo y garante técnico de la ejecución, permitiendo con ello que la fuerza laboral y administrativa de la administración municipal se dedique a planear y programar sus esfuerzos en las demás actividades que demanda el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo municipal.

Por lo anterior, en el sentido que en toda contratación realizada por el estado se deben garantizar los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, con el fin de asegurar la legalidad, eficiencia y transparencia en la contratación y bajo el supuesto que la presente contratación se realiza bajo la modalidad de contratación directa, el Municipio de Sogamoso, deja constancia por escrito de la respectiva justificación, haciendo aclaración a su vez que se realizaron las siguientes acciones, garantizando la correcta escogencia del contratista.

1. **Principio de Planeación.**

El deber de planeación tiene la finalidad de asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico para determinar su viabilidad económica y técnica estableciendo así la conveniencia del objeto a contratar.

Para el efecto la Secretaría de Planeación con su equipo de proyectos procedió a determinar la viabilidad económica, técnica y financiera de los proyectos que se planean ejecutar con el mencionado contrato de administración delegada, así como la Secretaría de Hacienda ha certificado la viabilidad de obtener un crédito público como parte de su estrategia integral para fortalecer la ciudad mediante la ejecución de proyectos que promuevan un desarrollo urbano y social renovado.

Este crédito juega un papel fundamental al asegurar la implementación efectiva de iniciativas estratégicas de gran relevancia para la capital de la Provincia de Sugamuxi, como lo es la ejecución del proyecto:

> *"Parque Ecológico de los Deportes del Municipio de Sogamoso (Parque Recreacional del Sur). El desarrollo del Parque Recreacional del Sur, con una extensión aproximada de 64.000 m², reviste una importancia significativa para la redefinición y revitalización del espacio recreativo y deportivo en el municipio. Este proyecto no solo busca transformar físicamente el entorno, sino que también aspira a ser un catalizador de cambios positivos en la comunidad.*
>
> *El parque se concibe como un centro multifuncional diseñado para albergar una diversidad de actividades que abarcan desde prácticas ecológicas y paisajísticas hasta manifestaciones culturales y recreativas. Además de proporcionar infraestructura deportiva moderna, se espera que este espacio contribuya*

activamente a mejorar el bienestar mental de los ciudadanos, fortalecer la cohesión social y promover estilos de vida saludables y sostenibles.

Enmarcado dentro del Eje 1 del Plan de Desarrollo Municipal, denominado "Infraestructura con propósito", este proyecto no solo busca satisfacer necesidades recreativas y deportivas, sino que también persigue promover valores fundamentales como la inclusión, la salud y el respeto por el medio ambiente. Al ofrecer un espacio recreativo de vanguardia, el Parque Recreacional del Sur se posiciona como una iniciativa transformadora que impulsa el desarrollo integral y sostenible de nuestra comunidad, asegurando un legado duradero para las generaciones futuras".

Que por ello y con base en la justificación de la necesidad previamente descrita resulta necesario la celebración del respectivo negocio jurídico, por lo cual se realizaron las acciones precontractuales, adecuando los proyectos y/o planes estratégicos, de adquisición o compras y se apropiaron los recursos para el desarrollo del mismo; adicional a ello este documento se compone de todos y cada uno de los componentes técnicos, financieros, planos, diseños y evaluaciones de factibilidad garantizando que el objeto del contrato se desarrolle en cumplimiento de los fines del estado.

2. Principio de Transparencia.

En primer lugar, la Secretaría de Infraestructura y proyectos por medio de nota interna No. 202511200002314 de fecha 26 de junio de 2025, procedió a solicitar a la Gerencia de Contratación la creación de un evento de cotización a través de la plataforma transaccional SECOP 2 a fin de conocer cotizaciones de posibles oferentes en el proceso.

En este sentido el municipio de Sogamoso en aras de garantizar la transparencia y acceso a los potenciales interesados, procedió a publicar por medio de la plataforma transaccional SECOP 2 solicitud de información a proveedores de número SI-MS-0013-2025 dirigida a Empresas Industriales y Comerciales del Estado y demás entidades públicas y/o privadas que ejecuten proyectos de infraestructura bajo la figura de administración delegada (mandato sin representación legal o gerencia integral), estableciendo un cronograma amplio y suficiente para garantizar la transparencia y selección objetiva en términos de igualdad economía y responsabilidad.

Por lo anterior, la Gerencia de Contratación por medio de nota interna No. 202511200001684 de fecha 27 de junio de 2025 allegó el evento de cotización a la Secretaría de Infraestructura y Proyectos indicando lo siguiente:

" Con fecha 26 de junio de 2025, por medio de la plataforma SECOP II, se procedió a crear un evento de cotización de referencia SI-MS-00132025 con el objeto de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ECOLÓGICO DE LOS DEPORTES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO (PARQUE RECREACIONAL DEL SUR) (...) Dicho proceso se aperturo el día 27 de junio de 2025, frente al cual no se presentaron observaciones o aclaraciones al evento de cotización y solo 1 oferente, la Empresa De Renovación e Infraestructura de Sogamoso S.A.S. presento cotización".

Posteriormente a través de oficio de fecha 02 de julio de 2025 la Secretaría de Infraestructura y Proyectos solicitó a la cotizante ERI S.A.S. la presentación formal de la oferta.

Que la EMPRESA DE RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI S.A.S. -, identificada con Nit 901881213-1, es una entidad con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, conforme lo preceptuado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, habida cuenta que las obligaciones derivadas del futuro contrato ostentan relación directa con el objeto social de dicha entidad como ejecutora.

En ese orden de ideas se demuestra que en la etapa precontractual se han brindado las herramientas para dar cumplimiento a este principio y que la suscripción de dicho contrato, bajo los lineamientos establecidos en el

manual de contratación de la entidad, así como los establecidos por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, respetan la publicidad en todas y cada una de las etapas del proceso.

3. Principio de Economía

Conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, los órganos del Estado deben colaborar y coordinar armónicamente sus actuaciones entre sí para el cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1995, prevé que: *" las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativo o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"* disposición aplicable al presente caso, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución y en consonancia de lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Por otra parte, la función administrativa se encuentra al servicio del interés general, el cual se desarrolla en virtud de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, publicidad e imparcialidad, mediante la descentralización y la desconcentración de funciones, estando en cabeza de las autoridades administrativas la obligación de coordinar sus actuaciones de acuerdo con los cumplimientos de los fines del estado.

Teniendo en cuenta que existe una autonomía de las entidades territoriales de gestionar sus propios intereses, a través de órganos propios en la administración y el gobierno en los asuntos de relevancia nacional o local, para lograr este desarrollo armónico entre entidades u organismos, en virtud del principio de coordinación, las acciones que susciten dentro de estos deberán resultar complementarias y deberán conducir al logro de los fines de la acción estatal, preservando por el interés nacional y el principio unitario, de esta manera se articula el principio de coordinación con el principio de economía en el sentido que si se realiza bajo esta modalidad de contratación, se puede obtener un mayor control sobre la inversión de los recursos, efectividad en su gasto, garantía de una ejecución oportuna y de calidad, en el entendido que al celebrar dicho contrato de mandato con la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI S.A.S, quien actúa como brazo ejecutor de las obras del municipio brinda una garantía adicional al manejo correcto de los mismos.

En este orden de ideas, el Municipio de Sogamoso, una vez determinada la necesidad y alcance de los proyectos procedió a realizar un estudio de mercado con el fin de determinar el presupuesto necesario para la ejecución de los proyectos mencionados.

En este sentido, para garantizar que la contratación se realice de manera eficiente y racional, se optó por la contratación bajo la figura de administración delegada, con una empresa industrial y comercial del estado o una entidad pública que ejecute proyectos de infraestructura bajo esta figura, para garantizar que de manera eficiente y racional el uso y destinación de los recursos asignados al Municipio, sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en fluctuaciones económicas, inexperiencia, bajo rendimiento de personal u otras que puedan afectar la calidad de las obras y los plazos señalados inicialmente, toda vez que dichos proyectos se encuentran establecidos como metas claras dentro del plan de desarrollo y se debe procurar dar cumplimiento efectivo a los mismos.

En este sentido, dentro del Plan Municipal de Desarrollo de Sogamoso, para el periodo 2024-2027 determinó en su artículo 12 lo siguiente: "*Empresa industrial y comercial para el desarrollo: Sogamoso es una ciudad con vocación regional, por ello es necesario avanzar en mecanismos sofisticados que permitan que la capacidad instalada de la ciudad sea puesta al servicio del desarrollo y del crecimiento efectivo y eficiente, al tiempo de comenzar a apalancar el crecimiento y desarrollo de otras entidades territoriales, la nación y el mundo.*"

Por lo anterior, por medio del Decreto 327 del 23 de septiembre de 2024 se conformó la Empresa de Renovación de Infraestructura de Sogamoso ERI S.A.S., bajo la forma societaria de sociedad por acciones simplificada, la cual se concibe como una empresa industrial y comercial del Municipio de Sogamoso, del sector descentralizado de la administración, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, empresa con un capital del 100% del estado, facultada para desarrollar actividades de índole comercial y de gestión económica conforme a las normas vigentes, siendo a su vez el brazo ejecutor del plan de obras de infraestructura del Municipio.

En el entendido que la empresa de renovación de infraestructura ERI S.A.S., es una empresa industrial y comercial del estado, se garantiza que los recursos destinados para la ejecución de las obras descritas se ejecuten de manera correcta garantizando la adecuada utilización de los recursos públicos, a su vez con el desarrollo del principio de coordinación entre entidades se logra descongestionar los servicios administrativos y financieros a cargo del estado bajo la figura de mandato a una entidad con un capital social público que cuenta con la capacidad suficiente que genera confianza para el desarrollo del proyecto.

ERI S.A.S., cuenta con una solvencia económica suficiente que le permite cumplir con las obligaciones contractuales y ejecutar y desarrollar los proyectos que se le encomienden ya que al ser una empresa con un capital totalmente del estado, cuyo único accionista es el Municipio de Sogamoso encuentra respaldo financiero para la ejecución de sus obras, así como la capacidad de pago de los costos asociados a las mismas.

Adicional a ello, cuenta con alianzas comerciales en el sector bancario, que le permiten generar rendimientos financieros a los recursos que se le asignen, por lo cual, no solo se obtiene la realización de un proyecto adecuado en términos de calidad, sino que se obtiene un reintegro bajo el concepto de rendimientos financieros a favor del Municipio, que pueden ser aprovechados para el desarrollo de obras de infraestructura adicionales.

4. Principio de responsabilidad.

El Municipio de Sogamoso desde la concepción de la etapa precontractual, dentro de las obligaciones que le asisten a la empresa industrial y comercial del estado que ejecute proyectos bajo la figura de administración delegada le impone el deber de asumir la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y garantizar la correcta ejecución de los proyectos que se contratan, lo cual implica cumplir con los plazos, condiciones y requisitos establecidos en los contratos, así como responder por los posibles incumplimientos y daños causados, es por ello que dentro del acápite de obligaciones del estudio previo y posteriormente el contrato de administración delegada le corresponde al futuro contratista el deber de dar cumplimiento en estricto orden a los proyectos contratados, garantizando que se ejecuten en los términos establecidos, con los materiales requeridos y bajo la supervisión de esta, la cual deberá a su vez rendir informes por la ejecución del contrato de administración delegada e iniciar procesos de incumplimiento cuando se estime necesario, para lo cual se conformará un comité compuesto por un funcionario del Municipio de Sogamoso y un representante de la empresa que realizará un seguimiento constante de la ejecución del contrato de administración delegada.

Adicional a ello, con base en el principio de responsabilidad es deber de la ERI S.A.S., celebrar todos y cada uno de sus negocios derivados de este contrato con la debida transparencia y publicidad, por lo cual establecerá dentro de sus procesos de selección criterios objetivos que permitan la escogencia más favorable basado en los principios que rigen la contratación estatal, realizando y agotando todas y cada una de las etapas en las plataformas dispuestas por la ERI S.A.S., adicionalmente se pretende cubrir cualquier riesgo asociado a los contratos derivados que se suscriban, por lo cual será de responsabilidad de ERI S.A.S incorporar como beneficiario al Municipio de Sogamoso en todas y cada una de las garantías que amparen dichos contratos a fin de cubrir cualquier tipo de riesgo derivado de los mismos.

5. Principio de publicidad

En este sentido y como se ha establecido previamente para la escogencia del contratista, el Municipio de Sogamoso procedió a realizar un proceso de cotización Focalizado, público y por el canal dispuesto para ello, por medio de la plataforma SECOP 2, garantizando un plazo razonable para que las empresas industriales y comerciales y otras entidades que ejecuten contratos de obra por administración delegada pudieran analizar y proponer un porcentaje de administración para la ejecución y puesta en marcha de los proyectos referidos, encontrándose que la empresa de renovación de infraestructura ERI S.A.S., fue la única empresa que presentó cotización de conformidad con el cronograma señalado y que a su vez su propuesta se ajusta al presupuesto proyectado por el Municipio de Sogamoso.

En este sentido se evidencia el cumplimiento del principio de publicidad para la escogencia del futuro contratista; adicional a ello, se incorpora como obligación y deber a la empresa ERI S.A.S., la obligatoriedad de llevar a cabo todos sus procesos de contratación derivados, así como las acciones que se desarrollen en el marco de ejecución de los proyectos de manera pública y utilizando los canales establecidos para garantizar una selección objetiva, pública y transparente.

De conformidad con los principios anteriormente descritos, y realizando un estudio a la propuesta presentada por la Empresa de Renovación de Infraestructura ERI S.A.S., se identifica que la misma cumple con los requisitos para asegurar una adecuada ejecución del contrato así:

Capacidad legal: ERI S.A.S., es una Empresa Industrial y Comercial del estado del orden municipal, creada mediante el Decreto Municipal número 327 de 2024, previa autorización del concejo municipal por medio del Artículo 12 del Acuerdo Municipal 008 de 2024.

La Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso- ERI-S.A.S., tiene por objeto ejecutar, directamente y en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional; administrar los bienes que requieran sus proyectos; adelantar acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario; importar y exportar maquinaria y equipos que contribuyan con el cumplimiento de la misión corporativa. Esta Sociedad igualmente ejecutará y adelantará labores de asesoría y consultoría de planes, programas y proyectos de infraestructura pública y privada en el ámbito municipal, departamental, regional y nacional.

Por otra parte, la naturaleza jurídica de la empresa de renovación e infraestructura de Sogamoso ERI S.A.S., sociedad por acciones simplificada, se concibe como una empresa industrial y comercial del Municipio de Sogamoso, del sector descentralizado de la administración, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, con un capital del estado del 100%, facultada para desarrollar actividades de

índole comercial y de gestión económico conforme a las normas vigentes, estará vinculada a la secretaría de infraestructura o quien haga sus veces, siendo la empresa el brazo ejecutor del plan de obras del Municipio de Sogamoso.

Capacidad técnica: La Empresa de Renovación de Infraestructura ERI S.A.S., cuenta con los recursos humanos y administrativos para llevar a cabo el mandato descrito, representados a través de su propia capacidad como también a través de sus aliados estratégicos en materia académica, de provisión de bienes y servicios de y capacitación técnica directa.

La ERI S.A.S., cuenta con aliados estratégicos en el Departamento de Boyacá, los cuales de manera colaborativa suman esfuerzos para apoyar con recursos humanos, despliegue operativo y técnico los proyectos que se desarrollan por parte de esta empresa industrial y comercial, por lo cual ha suscrito memorandos de entendimiento con empresas de la región como Acerías Paz del Río, Ferrolaminas SAS, entre otros. La anterior circunstancia, permite de primera mano, tener amplio conocimiento del mercado en materia de insumos de la construcción, para con ello controlar y gestionar debidamente la aplicación de dichos elementos en los proyectos en los que la empresa forma parte.

Del mismo modo, la ERI cuenta con el respaldo técnico institucional a través de un convenio de colaboración suscrito con la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso COSERVICIOS S.A. E.S.P, entidad que ha sido pionera en la región a lo largo de setenta (70) años en la materialización de proyectos asociados a la infraestructura de agua potable, saneamiento básico, ornato y embellecimiento de espacios públicos, aseo y demás servicios relacionados, lo cual, le permite al mandatario contar con herramientas técnicas y administrativas adicionales para fortalecer su operación y plantear soluciones que se demanden en la ejecución de sus proyectos.

Por último y no menos importante, la empresa también estableció una alianza con el sector educativo del departamento, por medio de un convenio de colaboración suscrito con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, a través del cual dicha institución universitaria pone a disposición de la ERI su plataforma técnica, administrativa, financiera y académica en aras de fortalecer los procesos misionales de la empresa.

Capacidad de gestión económica: ERI S.A.S cuenta con una capacidad de gestión económica suficiente que le permite cumplir con las obligaciones contractuales encomendadas, situación que se refleja a través de la administración eficiente de los recursos financieros entregados en virtud del contrato de mandato.

Es por ello que la empresa cuenta con alianzas comerciales en el sector bancario, que le permiten generar rendimientos financieros sobre los recursos dados en administración a través de fondos de inversión colectiva, por lo cual, no solo se obtiene la realización de un proyecto adecuado en términos de calidad, sino que se obtiene un reintegro a título de réditos bajo el concepto de rendimientos financieros a favor del Municipio, que pueden ser aprovechados para el desarrollo de obras de infraestructura adicionales.

Cumplimiento de requisitos legales y normativos: ERI S.A.S., se encuentra legalmente constituida y cumple con todas las leyes, regulaciones y normativas aplicables en el ámbito de contratación pública y la ejecución de obras y servicios contratados, lo cual incluye cumplir con los requisitos legales, tributarios, laborales, de seguridad social y cualquier otro establecido por la ley, la cual la convierte en la mejor opción costo - beneficio para el Municipio de Sogamoso para la ejecución de este proyecto.

Por lo anterior, el contrato interadministrativo que se pretende suscribir cumple con los requisitos dispuestos

por el literal c del numeral 4 de la ley 1150 de 2005, en razón a que las actividades derivadas del mismo y el objeto del presente tienen relación directa con el objeto de ERI S.A.S., y se encuentra dentro de sus obligaciones y funciones establecidas en la ley y los reglamentos, a su vez el presente contrato no se encuentra dentro de los tipos contractuales prohibidos por la normatividad vigente, para realizarse bajo la figura del contrato interadministrativo.

Por lo anterior, se identifica que ERI S.A.S., Cumple con las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas necesarias para satisfacer la necesidad, se analizaron las ventajas y beneficios institucionales y colectivos, derivados de aplicar la modalidad de contratación directa a través de un contrato interadministrativo, encontrándose los mismos bajo los principios de economía, coordinación y colaboración armónica entre entidades públicas, por lo cual se justifica utilizar el mecanismo contemplado y señalado en el artículo 2, numeral 4, literal c de la ley 1150 de 2007.

Así mismo se hace necesario materializar en acuerdos específicos los propósitos comunes y lograr sinergias estratégicas que deberán convertirse en significativos procesos de desarrollo para el municipio, los cuales deben ir enmarcados en las funciones y deberes otorgados por la ley.

Vale anotar que la idoneidad de ERI S.A.S., se concreta en la capacidad jurídica, técnica y de experiencia y financiera frente al alcance jurídico, técnico y económico de las obligaciones que se pactaran y en concordancia con el análisis del sector estudiado y del análisis de conveniencia y oportunidad realizado por la entidad.

Por lo anterior, se encuentra justificada la suscripción de un contrato interadministrativo con ERI S.A.S., entidad de reconocida idoneidad y experiencia en la ejecución de actividades que se derivan del objeto contractual, cumpliendo con los estándares de competencia necesarios para satisfacer la necesidad de la entidad, a fin de lograr un alto nivel en el desarrollo de obras de infraestructura.

De este modo, se ha concebido por parte del municipio la posibilidad de suscribir un contrato interadministrativo de administración delegada con la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS -, identificada con Nit 901881213-1, entidad con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, conforme lo preceptuado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, habida cuenta que las obligaciones derivadas del futuro contrato ostentan relación directa con el objeto social de dicha entidad como ejecutora.

ERI S.A.S., cuenta con el capital humano revestido de la suficiente idoneidad para desarrollar actividades de administración delegada, lo cual se constituye en el objeto del presente contrato, garantizando con ello la probidad de sus procedimientos administrativos internos, y la eficiente objetividad en la selección de sus colaboradores y proveedores en pos de materializar la efectiva calidad de estos últimos; reportando así el cumplimiento de las dos características esenciales del administrador delegado cual es la capacidad administrativa de intermediación y la capacidad de ejecución de las actividades a él encomendadas.

ERI S.A.S., es una Empresa Industrial y Comercial del estado del orden municipal, creada mediante el Decreto Municipal número 327 de 2024.

La Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso- ERI S.A.S., tiene por objeto ejecutar, directamente y en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional; administrar los bienes que requieran sus proyectos; adelantar acciones administrativas

relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario; importar y exportar maquinaria y equipos que contribuyan con el cumplimiento de la misión corporativa. Esta Sociedad igualmente ejecutará y adelantará labores de asesoría y consultoría de planes, programas y proyectos de infraestructura pública y privada en el ámbito municipal, departamental, regional y nacional.

ERI S.A.S., cuenta con personal calificado, y con la experiencia requerida para el manejo y la gestión administrativa del proceso y además podrá contratar el personal calificado requerido para el cumplimiento del contrato.

Lo anterior justifica la necesidad de contratar una persona jurídica como la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI S.A.S., - que cuenta con la experiencia requerida y una proyección basada en su amplio objeto social, características que, aunadas a la capacidad organizacional, financiera y técnica, lo potencian como un aliado estratégico a la administración municipal, en lo que a ejecución de los programas y proyectos de esta materia refiere. Igualmente, para la ejecución del contrato se requiere de una persona jurídica, con patrimonio propio, autonomía administrativa e idoneidad a los que se deben ejecutar en el presente contrato, donde las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos cual es el caso de la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI S.A.S

4. ESTUDIO DE LA OFERTA:

El estudio de la oferta tiene como objetivo identificar las opciones de mercado de acuerdo con los posibles proveedores que puedan ofrecer los bienes, obras o servicios que se requiere para el presente proceso de contratación para satisfacer la necesidad descrita en el estudio previo que acompaña este análisis.

A su vez el estudio de la oferta permitirá conocer quien o quienes ofrecen este bien o servicio en el mercado y además permite conocer en qué condiciones de entrega y distribución se desarrollan, entre otros aspectos. Las características por identificar en el mercado, entre otras son el tamaño empresarial, la ubicación, esquemas de producción y capacidad financiera.

Según la búsqueda realizada, se logró identificar algunas empresas que su objeto social está relacionado con la prestación de servicios por administración delegada de la siguiente manera:

ITEM	NOMBRE	NIT	DEPARTAMENTO
1	PIEDEMONTE EICM EMPRESA DE DESARROLLO URBANO VILLAVICENCIO	822004534	META
2	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	900220547	META

3	EMPRESA DE RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SAS ERI SAS	901181213	BOYACÁ
4	ENTERRITORIO	899999316	BOGOTÁ
5	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ	830144890	BOGOTÁ
6	TIERRA SUA LTDA	900228388	BOYACÁ
7	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA	900145050	ATLANTICO
8	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN DE SANTA MARTA	8911780009	MAGDALENA
9	FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR	8001247407	CESAR
10	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE MEDELLÍN	811023815	ANTIOQUIA
11	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE SABANETA	900272057	ANTIOQUIA
12	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE ITAGÜÍ	900590434	ANTIOQUIA
13	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE	900974762	ANTIOQUIA
14	EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y	901445176	ANTIOQUIA

	HÁBITAT DE APARTADO		
15	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL NORTE BELLO	-	ANTIOQUIA
16	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT SOSTENIBLE DE TURBO	890981138	ANTIOQUIA
17	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA DE CALI	805024523	VALLE
18	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA	901065380	RISARALDA
19	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA	890001424	ARMENIA
20	GESTORA URBANA DE IBAGUÉ	809009742	TOLIMA

Para el efecto, se identifica que algunas empresas han celebrado contratos por administración delegada de renombre a saber los siguientes:

- La firma RENOBO ejecutó para el año 2023 por Administración Delegada la ejecución de las obras de acuerdo con los estudios y diseños elaborados por la manzana del cuidado Altamira - equipamiento multifuncional en la localidad de san Cristóbal en la ciudad de Bogotá, por un valor de $160.000.000.000
- La empresa distrital de desarrollo y renovación urbano sostenible de santa marta EDUS para el año 2020 suscribió por administración delegada la ejecución de obras a precios unitarios de la construcción y adecuación de los corredores viales del pando, gaira, oasis, bastidas y carrera 19 que hacen parte de la malla vial del distrito de santa marta, por un valor $54.550.166.033.
- La empresa de desarrollo urbano de la ceja - EMDUCE celebró contrato de administración delegada para la construcción de redes de acueducto y alcantarillado de aguas residuales y lluvias en los sectores de carrera 60, ana eva escobar sección primaria, quiebrapatas, la virgen, los cano, la bermejala, oro verde y charcolandia en pueblo viejo del municipio de la estrella, interventoría incluida por valor de $15.218.035.943.

- La empresa de desarrollo y renovación urbana de Cali EDRU, celebró contrato por administración delegada para realizar la obra e interventoría integral para ejecutar las obras para la implementación del recorrido patrimonial del complejo musical dancístico de la salsa en Santiago de Cali por valor de $14.354.532.101.

4.1. Justificación de los requisitos habilitantes técnicos: En atención a que a la modalidad de contratación *"Directa"*, contrato de mandato por administración delegada, es necesario indicar que para el presente proceso no se establecieron requisitos habilitantes tecnicos, toda vez que el mismo se realizada bajo la modalidad de contratación directa.

4.2. Justificación de los criterios de ponderación o calificación:

Para el presente análisis del sector, siendo una contratación directa, "la posibilidad de suscribir un contrato interadministrativo de administración delegada con la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS -, identificada con Nit 901881213-1, entidad con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, conforme lo preceptuado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, habida cuenta que las obligaciones derivadas del futuro contrato ostentan relación directa con el objeto social de dicha entidad como ejecutora el ítem *Justificación de los criterios de ponderación o calificación"*, no aplica.

4.3. Proveedores MIPYME:

Con el objetivo de identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas del servicio o bien a contratar en este proceso, según lo definido en la ley 2069 de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", se hizo una revisión de distintas bases de datos empresariales, SECOP II y Superintendencia de Sociedades, en el cual, no fue posible identificar en las empresas que tienen experiencia en Administración Delegada, que correspondan a firmas categorizadas como MIPYMES.

EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES

El Decreto 1860 de 2021 indica que "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", en el Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigente

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la información disponible en las bases de datos de SECOP II, de la Cámara de Comercio y Superintendencia de Sociedades no fue posible identificar en las empresas que tienen experiencia en Administración Delegada, que correspondan a firmas categorizadas como Emprendimiento de mujeres.

Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional

Teniendo en cuenta las necesidades del objeto a contratar y el alcance del mismo, el análisis de conveniencia y oportunidad realizado por la Empresa indica que, dada la insuficiencia y asimetrías de información en el mercado a escalas específicas de profesión y educación, no fue posible establecer una descripción cuantitativa del rango de participación de profesionales categorizados como población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Por consiguiente, una vez revisadas las bases existentes por las variables caracterizadas en este análisis, no fue posible establecer un rango que permitiera establecer un porcentaje de participación de esta población en las necesidades de ejecución del contrato.

5 ESTUDIO DE LA DEMANDA:

Con el propósito de definir las condiciones del mercado y el costo de la necesidad, se procede a ubicar las diferentes fuentes de información, así:

5.1. Comportamiento del Gasto Histórico del Municipio de Sogamoso:

Sobre el histórico de contratos iguales o similares al que se pretende celebrar: La Alcaldía de Sogamoso, ha celebrado, en pasadas vigencias, contratos con objetos de este tipo, los cuales se han desarrollado adecuadamente y de conformidad con lo esperado por la entidad.

No. CONTRATO	No. PROCESO	OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD	VIGENCIA	PRESUPUESTO	MODALIDAD DE CONTRATACION
20241002	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDAD	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA PARA LA ILUMINACION DE LA DIAGONAL 59, INTERSECCIONES Y OTRAS VÍAS ADYACENTES QUE PERMITEN LA COMUNICACIÓN CON LA DIAGONAL 59 DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO BOYACA, EN CUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO RETILAP Y REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS RETIE, ASÍ COMO SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	3 MESES	**$ 1.975.886.116,20**	CONTRATACION DIRECTA
20241017	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚB	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARTÍN DE TOURS SEDE LA MANGA Y ADECUACIÓN DE LA	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	3 MESES	**$ 145.117.432,81**	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA

		PLATAFORMA PEATONAL CENTRO.				
20241023	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTOS RURAL AMPLIACIÓN ASOCHORRERAS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	3 MESES	**$199.408.000,00**	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA
20250308	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBA	CONRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO.	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	3 MESES	**$699.993.793,00**	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA
20241024	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTOS RURAL VEREDA MORTIÑAL SECTOR ESCUELA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	3 MESES	**$197.245.000,00**	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA

5.2. Contrataciones efectuadas por otras Entidades:

CIAD-001 DE 2025	ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO Y ALCANTARILLAS DE CARRERA 6 MUNICIPIO DE MONGUI, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO Y ALCANTARILLAS DE CARRERA 6 MUNICIPIO DE MONGUI, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	MUNICIPIO DE MONGUI	3 MESES	**999.999.864,57**	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA
CIAD-001-2025	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PLAZOLETA DE POSTRES Y	ALCALDIA DE IZA	3 MESES	**39.858.000,00**	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA

		ARTESANÍAS DEL MUNICIPIO DE IZA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ				

5.3. Precios Promedio del Mercado – Cotizaciones-.

El municipio de Sogamoso ha convocado públicamente, a través de la plataforma SECOP II, a los interesados a presentar cotizaciones para la elaboración de un estudio de mercado. Esta acción se realiza en cumplimiento de los principios de transparencia en la contratación.

Por lo anterior, por medio de nota interna No. 202511200002314 de fecha 26 de junio de 2025, procedió a solicitar a la Gerencia de Contratación la creación de un evento de cotización a través de la plataforma transaccional SECOP 2 a fin de conocer cotizaciones de posibles oferentes en el proceso.

En este sentido el municipio de Sogamoso en aras de garantizar la transparencia y acceso a los potenciales interesados, procedió a publicar por medio de la plataforma transaccional SECOP 2 solicitud de información a proveedores de número SI-MS-0013-2025 dirigida a Empresas Industriales y Comerciales del Estado y demás entidades públicas y/o privadas que ejecuten proyectos de infraestructura bajo la figura de administración delegada (mandato sin representación legal o gerencia integral), estableciendo un cronograma amplio y suficiente para garantizar la transparencia y selección objetiva en términos de igualdad economía y responsabilidad.

Por lo anterior, la Gerencia de Contratación por medio de nota interna No. 202511200001684 de fecha 27 de junio de 2025 allegó el evento de cotización a la Secretaría de Infraestructura y Proyectos indicando lo siguiente:

" Con fecha 26 de junio de 2025, por medio de la plataforma SECOP II, se procedió a crear un evento de cotización de referencia SI-MS-00132025 con el objeto de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ECOLÓGICO DE LOS DEPORTES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO (PARQUE RECREACIONAL DEL SUR) (...) Dicho proceso se aperturo el día 27 de junio de 2025, frente al cual no se presentaron observaciones o aclaraciones al evento de cotización y solo 1 oferente, la Empresa De Renovación e Infraestructura de Sogamoso S.A.S. presento cotización".

Posteriormente a través de oficio de fecha 02 de julio de 2025 la Secretaría de Infraestructura y Proyectos solicitó a la cotizante ERI S.A.S. la presentación formal de la oferta.

Que la EMPRESA DE RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI S.A.S. -, identificada con Nit 901881213-1, es una entidad con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, conforme lo preceptuado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, habida cuenta que las obligaciones derivadas del futuro contrato ostentan relación directa con el objeto social de dicha entidad como ejecutora.

En ese orden de ideas se demuestra que en la etapa precontractual se han brindado las herramientas para dar cumplimiento a este principio y que la suscripción de dicho contrato, bajo los lineamientos establecidos en el manual de contratación de la entidad, así como los establecidos por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, respetan la publicidad en todas y cada una de las etapas del proceso.

6	**CONCLUSIONES:**

La decisión de optar por la figura de la administración delegada, en lugar de otras modalidades de contratación pública como la licitación pública o la contratación abreviada, se fundamenta en una serie de consideraciones

estratégicas y operativas que no solo están alineadas con la normativa vigente, sino también con las características y capacidades específicas de las empresas privadas y/o públicas que se encuentran en capacidad de realizar contratos por administración delegada, los cuales han demostrado ser actores clave en la ejecución eficiente de proyectos de infraestructura a nivel local. La administración delegada se configura como una modalidad óptima para la consecución de los objetivos planteados, permitiendo una administración más ágil y eficiente de los recursos públicos, con importantes beneficios tanto a nivel económico como operativo.

De acuerdo con la normativa vigente, y específicamente con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, los contratos interadministrativos deben estar estrechamente vinculados al objeto social de la entidad ejecutora. En este sentido, la ERI S.A.S. Fue constituida con el propósito expreso de gestionar y ejecutar proyectos de infraestructura en el municipio de Sogamoso, actuando como brazo ejecutor de los mismos. Esta especialización asegura que todas las acciones de la empresa estén dirigidas a satisfacer las necesidades del municipio, optimizando el uso de los recursos públicos en proyectos alineados con los intereses locales.

Este enfoque específico no solo mejora la eficacia en la implementación de los proyectos, sino que también asegura que los procesos sean adaptados a las realidades y particularidades de la región, evitando los desajustes que a menudo ocurren cuando se externaliza la ejecución de obras a terceros.

La ERI S.A.S. Cuenta con una estructura organizativa sólida y personal altamente capacitado en la gestión de proyectos de infraestructura, lo que le permite no solo ejecutar los contratos con eficiencia, sino también ofrecer un control más riguroso sobre los recursos públicos. A diferencia de otras entidades que pueden carecer de la capacidad administrativa o técnica suficiente, la ERI S.A.S. tiene los conocimientos y recursos humanos adecuados para enfrentar los retos inherentes a la gestión de obras de infraestructura pública.

Este nivel de capacidad permite reducir la dependencia de contratistas externos, lo que minimiza el riesgo de incumplimientos o de ejecución deficiente, a la vez que se asegura una mayor transparencia en la administración de los recursos. Asimismo, la entidad tiene un sistema de gestión interna que le permite supervisar en tiempo real el avance de los proyectos, asegurando el cumplimiento de los plazos y el uso eficiente de los fondos y por medio de su capacidad de gestión administrativa y financiera cuenta con la idoneidad suficiente para suplir las necesidades del Municipio.

La administración delegada ofrece ventajas sustanciales en cuanto a la rapidez y eficiencia de la ejecución de proyectos. Al ser la ERI S.A.S. el brazo ejecutor del municipio, los procesos administrativos y logísticos se agilizan, dado que la empresa ya está familiarizada con la estructura organizacional y las necesidades del mismo. Esto reduce el tiempo de inicio de los proyectos, y al mismo tiempo, permite una mayor flexibilidad para responder a los imprevistos que puedan surgir durante la ejecución.

La capacidad de la ERI S.A.S. para coordinar y supervisar directamente los proyectos también permite evitar las fluctuaciones económicas que podrían presentarse en otros modelos contractuales, especialmente aquellas derivadas de la contratación de terceros sin el mismo nivel de control.

Uno de los aspectos clave de la administración delegada es la posibilidad de generar rendimientos adicionales para el municipio a través de alianzas estratégicas con el sector bancario o entidades financieras. La gestión eficiente de los recursos públicos por parte de la ERI S.A.S. no solo permite la correcta ejecución de las obras, sino que también brinda la oportunidad de obtener un retorno económico a través de instrumentos financieros, tales como el manejo de los recursos destinados a los proyectos o mediante la optimización de las fuentes de financiación.

Estos beneficios financieros adicionales pueden ser reinvertidos en otros proyectos de infraestructura, aumentando el valor agregado de las inversiones iniciales y mejorando la capacidad del municipio para ejecutar nuevos proyectos sin necesidad de recurrir a fondos adicionales.

Cumplimiento de los Principios de Contratación Pública

La modalidad de administración delegada cumple plenamente con los principios fundamentales de la contratación pública, establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Entre estos principios se incluyen la transparencia, la economía, la responsabilidad y la igualdad de condiciones.

La ERI S.A.S., al ser una entidad pública, está sometida a los mismos estándares de transparencia que otras entidades gubernamentales. Esto se materializa en la apertura de procesos de cotización pública, donde todos los interesados tienen la oportunidad de participar y presentar sus propuestas, lo que garantiza la competencia leal y la igualdad de oportunidades para los proveedores.

Además, el municipio puede monitorear en todo momento el avance y el uso de los recursos a través de los mecanismos de rendición de cuentas establecidos por la ERI S.A.S., lo que asegura que se cumpla con los principios de economía y responsabilidad en la gestión pública.

Descongestión Administrativa y Eficiencia Operativa

Al delegar la administración de los proyectos a la ERI S.A.S., el municipio logra descongestionar su carga administrativa, permitiendo que sus recursos y esfuerzos se concentren en otros aspectos de la gestión pública que requieren atención. La delegación de esta responsabilidad no solo aligera la carga de trabajo dentro de la administración municipal, sino que también mejora la eficiencia operativa, ya que se cuenta con un equipo especializado en la ejecución de proyectos de infraestructura.

Rendición de Cuentas y Supervisión Continua

La ERI S.A.S. está obligada a rendir cuentas sobre la ejecución de los contratos a las autoridades competentes y al público en general, lo que refuerza la supervisión sobre la correcta utilización de los recursos públicos. Esta obligación de transparencia es crucial para garantizar la confianza de la ciudadanía en la administración pública, y para prevenir posibles irregularidades en el uso de los fondos públicos.

La elección de la administración delegada con la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI S.A.S. es una opción estratégicamente ventajosa para el municipio, ya que ofrece beneficios significativos tanto en términos de eficiencia operativa como de rentabilidad financiera. La capacidad técnica, la alineación con el objeto social de la empresa, y la posibilidad de obtener rendimientos adicionales sobre los recursos asignados, hacen de esta modalidad la opción más idónea para la ejecución de proyectos de infraestructura, garantizando el uso óptimo de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines del Estado.

Con base en los análisis expuestos, la secretaria de infraestructura y de proyectos del municipio de Sogamoso estima el presupuesto oficial del presente proceso de contratación es El valor del contrato es **QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($15.299.857.632) M/CTE**, desagregados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR
PROYECTO PARQUE ECOLÓGICO DE LOS DEPORTES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO	
OBRA	$14.166.534.845
INTERVENTORÍA	$708.326.742
ADMINISTRACION DELEGADA	$424.996.045
SUBTOTAL	**$15.299.857.632**

Los anteriores valores incluyen A.I.U. para las actividades de obra, así como todos los costos directos e indirectos que se generen con la presente contratación, y todos los impuestos y retenciones que haya Lugar, así como también incluye los honorarios correspondientes a los costos de administración delegada.

El Concejo Municipal a través del Acuerdo Municipal No. 011 del 22 de mayo de 2025 autorizó al alcalde para asumir obligaciones que afecten vigencias futuras ordinarias con cargo a los años fiscales 2026 y 2027 y que para los proyectos objeto de este estudio previo los autorizó de la siguiente forma:

PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN 2025	% A EJECUTAR 2025	EJECUCION 2026	% A EJECUTAR 2026	TOTAL
CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ECOLÓGICO DE LOS DEPORTES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO (PARQUE RECREACIONAL DEL SUR)	Recursos de Crédito Interno 1.3.1.1.05	$ 7.649.928.816	50%	$ 7.649.928.816	50%	$ 15.299.857.632

El Acuerdo No. 011 de 2025 autorizó a su vez, al alcalde para expedir los actos administrativos tenientes a suscribir contratos y realizar las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

7	**ANEXOS:**

1. **Solicitud de información para la elaboración del estudio de mercado**
2. **Cotización empresa ERI SAS**

Atentamente,

HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO
Secretario de Infraestructura y Proyectos

Proyectó:

Nombre	Cargo	Firma
HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO	Secretario de Infraestructura y Proyectos	
HENRY NICOLAS AVILA RODRIGUEZ	Abogado Contratista	